



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XIII

viernes, 8 de marzo de 1991

Número 18

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA.
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA
Teléfonos: 1951 421 40 55 - 421 74 53

Fax: 1951 421 02 89
Talleres: Tecnographic. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA			
Orden de 27 de febrero de 1991, por la que se autorizan tarifas de Taxis de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).	1.180	garantiza el funcionamiento del servicio público que presta todo el personal Médico Sanitario del Colectivo Extrahospitalario, (Sanitarios Locales, Cupo y Zona, Servicios de Urgencias y Atención Primaria, personal propietario e interino en dichos ámbitos), dependiente del Servicio Andaluz de Salud, Gerencia Provincial de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	1.182
CONSEJERIA DE TRABAJO			
Orden de 27 de febrero de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el sector de limpieza de edificios y locales de la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	1.180	Orden de 5 de marzo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta todo el personal del Hospital Princeso de España de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	1.182
Orden de 4 de marzo de 1991, por la que se go-			

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION		nombra a don Juan Luque Alfonso, como Director General de la Función Pública.	1.183
Decreto 54/1991, de 5 de marzo, por el que se dispone el cese a petición propia de don José Comacho García, como Secretario General Técnico de la Consejería.	1.183		
Decreto 55/1991, de 5 de marzo, por el que se dispone el cese a petición propia de don José Taboada Castiñeira, como Director General de la Función Pública.	1.183		
Decreto 56/1991, de 5 de marzo, por el que se nombra a doña Julia Serrano Checa, como Secretaria General Técnica de la Consejería.	1.183		
Decreto 57/1991, de 5 de marzo, por el que se			
		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
		Orden de 18 de febrero de 1991, por la que se nombran con carácter definitivo funcionarios en prácticas a los opositores que han superado las fases del concurso-oposición de los pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de abril de 1990, para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los Cuerpos de Profesores Especiales y Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.	1.183

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 25 de febrero de 1991, por lo que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Mundo Sur, S.L., con el núm. 2017 de orden.

1.184

Orden de 25 de febrero de 1991, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Asesores de Viajes, S.L., con el núm. 2020 de orden.

1.184

- Orden de 25 de febrero de 1991, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Simbel, S.L., con el núm. 2021 de orden. 1.184
- Orden de 1 de marzo de 1991, por la que se regulan subvenciones para el estudio e investigación en materia financiera y tributaria. 1.185
- Orden de 1 de marzo de 1991, por la que se regula el procedimiento para la obtención de ayudas financieras a proyectos de inversiones para la modernización de establecimientos turísticos. 1.185
- Orden de 1 de marzo de 1991, por la que se regula una línea de subvenciones para la modernización de la oferta turística de alojamiento y dotación de oferta complementaria en la provincia de Málaga. 1.186
- Orden de 1 de marzo de 1991, por la que se regula un programa de ayudas para la renovación y modernización tecnológica del sector industrial de Andalucía. 1.188
- Orden de 1 de marzo de 1991, por la que se establece un programa de subvenciones para proyectos o estudios destinados a la identificación e implantación de mejoras en la industria Andaluza. 1.190
- Orden de 1 de marzo de 1991, reguladora de un programa de ayudas para establecer organizaciones base de calidad en las empresas. 1.191
- CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**
- Orden de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 28 de enero de 1989, en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 3516/86, promovido por don Francisco Ponce Mena. 1.193
- Orden de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de mayo de 1990, en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 2483/87, promovido por don Antonio Montañés Barea. 1.193
- Orden de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha tres de diciembre de 1990, en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 1553/88, promovido por don Antonio Rivera Molina, sobre reconocimiento de nivel. 1.193
- Orden de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo el 13 de junio de 1990, en el Recurso de Apelación núm. 2374/88. 1.194
- Orden de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 8 de marzo de 1990, en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 2885/88, promovido por don Augusto Escobar Fernández. 1.194
- Orden de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de septiembre de 1990, en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 2968/88, promovido por Saiz Tour, S.A., sobre infracción al Reglamento de Ordenación del Transportes. 1.194
- Orden de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de junio de 1990, en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 3760/88, promovido por don Juan Yerbes Pérez. 1.195
- Orden de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 28 de septiembre de 1990, en el Recurso de Apelación núm. 929/89, promovido por la Junta de Andalucía, sobre sobreseimiento de expediente por venta de vivienda de protección oficial. 1.195
- Orden de 27 de febrero de 1991, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1990, por el Juzgado de lo Social núm. Uno de Sevilla, en los Autos núm. 709/90, seguidos a instancia de María del Rosario Romero Muñoz, sobre reclamación de cantidad. 1.195
- Orden de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia in voce dictada con fecha 19 de diciembre de 1990, por el Juzgado de lo Social núm. Seis de Sevilla, en los Autos núm. 940/90, seguidos a instancia de don José Neguillo Pajarón, sobre reclamación de cantidad. 1.195
- Corrección de errores en la Orden de 27 de noviembre de 1990, por la que se hace pública la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Barbate (Cádiz), para la realización de las obras de abastecimiento de agua 2ª fase ejecución parcial Barbate (Cádiz). (BOJA, núm. 8, de 1.2.91). 1.196
- CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**
- Corrección de errores a la Resolución de 3 de enero de 1991, por la que se aprueba la selección de asistentes y adjudicación de becas al Curso Superior para Postgraduados de Evaluación y Financiación de Empresas Agrarias (BOJA, núm. 7, de 29.1.91). 1.196
- CONSEJERIA DE TRABAJO**
- Orden de 4 de marzo de 1991, sobre medidas de promoción de la economía social. 1.196
- CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**
- Orden de 5 de febrero de 1991, por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica, Sagrado Corazón de Maracena (Granada). 1.199
- Orden de 7 de febrero de 1991, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Educación General Básica Santa María del Llano de Ogijares (Granada). 1.199
- Orden de 14 de febrero de 1991, por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro Privado de Bachillerato Colegio Internacional Mijas Golf de Mijas (Málaga). 1.200
- Orden de 15 de febrero de 1991, por la que se autoriza el cambio de denominación al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica, Santísimo Rosario de Motril (Granada). 1.200
- Orden de 18 de febrero de 1991, por la que se convocan becas para la formación de personal Estadístico en el Instituto de Estadística de Andalucía. 1.200
- Orden de 19 de febrero de 1991, por la que se abre un nuevo plazo para la realización de trabajos de Investigación sobre El Inca Garcilaso, dirigidos a alumnos de Enseñanzas Medias y Segunda Etapa de Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocados por esta Consejería. 1.201
- Orden de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 3178/87, interpuesto por Epifanio Machuca Jiménez.	1.201	Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 3369/88, interpuesto por Nieves Nieto Ortiz de Zárate.	1.202
Orden de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 341/88, interpuesto por Roque Ramírez Cabrero.	1.201	Resolución de 18 de febrero de 1991, del Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, sobre los Programas de Educación para la Salud, Educación del Consumidor, Educación Ambiental, Coeducación e Igualdad de oportunidades.	1.203
Orden de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 368/88, interpuesto por María Teresa Martínez Aguilar.	1.201	Resolución de 27 de febrero de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, por la que se autoriza a los Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramática y Danza y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para anunciar convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar en el mes de marzo.	1.204
Orden de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1078/88, interpuesto por María Josefa Martínez Gil y otras cuatro.	1.202	Resolución de 1 de marzo de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se modifica la de 30 de enero de 1991, mediante la cual se hicieron públicas las plantillas de los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.	1.204
Orden de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1086/88, interpuesto por Pedro Pont Sánchez y otros cuatro.	1.202	Resolución de 5 de marzo de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se modifica la de 31 de enero de 1991, mediante la cual se hicieron públicas las plazas ocupadas existentes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachilleratos así como las plantillas y plazas ocupadas por el de Profesores Agregados de Bachillerato, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	1.204
Orden de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del			

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 20 de febrero de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 261/91).

1.205

Resolución de 21 de febrero de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 262/91).

1.205

Resolución de 22 de febrero de 1991, de la Dirección

General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con admisión previa. (PD. 263/91).

1.206

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

Concurso. (PP. 158/91).

1.206

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Anuncia. (PP. 162/91).

1.207

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre la admisión del permiso de investigación Cuenca, núm. 15.962, del término municipal de Alcalá la Real. (PP. 124/91).

1.207

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4803/AT) (PP. 100/91).

1.208

miento de actos previos a la ocupación con motivo de las obras que se citan. (5-SE-274).

1.208

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre sustitución de concesiones. (PP. 836/90).

1.209

IB. NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS

Anuncio de extravío de título de Bachiller. (PP. 85/91).

1.209

222º. COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio de subasta de armas. (PP. 183/91).

1.209

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

Tipos de referencia. (PP. 258/91).

1.209

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 4 de marzo de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levanta-

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Anuncio sobre expropiaciones. (PP. 245/91).

1.210

MONTE DE PIEDAD Y CAJAS DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA

Anuncio sobre tipos de interés. (PP. 264/91).

1.210

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por lo que se autorizan tarifas de Taxis de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 27 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Unión Local de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS	IVA INCLUIDO
A) Tarifa Base:		
a.1. Bajada de bandera		94 ptas.
a.2. Por cada Km. recorrido		49 ptas.
a.3. Hora de parada		1.293 ptas.
B) Suplementos:		
b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.		40 ptas.
b.2. Servicios días festivos (desde las 00 hasta las 24 h.)		60 ptas.
b.3. Servicios nocturnos en día laborables (desde las 22 a las 6 h.)		60 ptas.
C) Servicios especiales:		
Ferías y Romerías		25%
Bodas y Bautizos		25%
Campamento Las Canteras		109 ptas.
Para residentes de San Juan de Dios		63 ptas.
Visitas y trabajadores		109 ptas.
El Junco		73 ptas.
Fábrica Sola		51 ptas.
Cementario		56 ptas.
Polígono Polysol y Cuchipanda		68 ptas.
D) Carrera mínima:		241 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas, se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el sector de limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Jaén mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por la Unión Provincial de Comisiones Obreras de Jaén, desde las 00,00 horas del día 11 de marzo de 1991 y con carácter de indefinida, afectando a los trabajadores

de todas las empresas del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Jaén, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adaptación de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de las empresas del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Jaén desde las 00,00 horas del día 11 de marzo de 1991 y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Jaén.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Jaén.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de Jaén.

A N E X O

HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES DE JAÉN

<u>PABELLON GÈNERAL (LABORABLES)</u>	<u>MAÑANA</u>	<u>TARDE</u>	<u>NOCHE</u>
Sótano			
Urgencias	2	1	1
Semi Sótano	1	1	-
Planta Baja	-	1	-
Planta 1ª			
Quirófanos	1	1	-
Planta 2ª	1	-	-
Quirófanos	1	-	-
Planta 3ª	1	-	-
U.C.I.	1	1	1
Planta 4ª	2	-	-
Planta 5ª	2	-	-
Planta 6ª	2	-	-
Planta 7ª	1	-	-
Retenes			
Recogida de Basuras	1	1	-
Talleres y Lavadero	1	-	-
	<u>17</u>	<u>7</u>	<u>2</u>

PABELLON GENERAL (DOMINGOS Y FESTIVOS)

	<u>Mañana</u>	<u>Tarde</u>	<u>Noche</u>
Sótano			
Urgencias	1	1	1
Semi Sótano	1	-	-
Planta Baja	-	-	-
Planta 1ª			
Quirófanos	-	-	-
Planta 2ª	1	-	-
Quirófanos	-	-	-
Planta 3ª	1	-	-
U.C.I.	1	1	1
Planta 4ª	1	-	-
Planta 5ª	1	-	-
Planta 6ª	1	-	-
Planta 7ª	1	-	-
Retenes	1	1	-
Recogida de Basura	1	-	-
Talleres Lavadero	-	-	-
	<u>11</u>	<u>3</u>	<u>2</u>

LABORABLES

<u>PABELLON DE CONSULTAS EXTERNAS</u>	1	1	-
<u>REHABILITACION Y BOMBA DE COBALTO</u>	-	1	-
<u>ESCUELA</u>			
Dialisis	1	2	-
Bacteriología	-	1	-
	<u>2</u>	<u>5</u>	<u>-</u>

SABADOS

<u>PABELLON DE CONSULTAS EXTERNAS</u>	1	-	-
<u>REHABILITACION Y BOMBA DE COBALTO</u>	1	-	-
<u>ESCUELA</u>			
Dialisis	1	2	-
Bacteriología	1	-	-
	<u>4</u>	<u>2</u>	<u>-</u>

FESTIVOS

<u>ESCUELA</u>			
Dialisis	1	2	-
Bacteriología	-	-	-
	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>-</u>

DOMINGOS

No se precisan mínimos

HOSPITAL GENERAL BASICO "SAN AGUSTIN " LINARES

	<u>Mañana</u>	<u>Tarde</u>	<u>Noche</u>
<u>Plantas Hospitalización</u>	7	-	-
Quirófanos Paritorios	1	1	-
U.C.I.	1	-	-
Area de Urgencias	1	1	-
Planta Baja	1	-	-
Cocina	1	-	-
Lavandería Sótano Mortuorio			
Farmacia	1	-	-
Retirada de Basura Horno			
Crematorio	1	1	-
Retén	-	1	1

AMBULATORIO "VIRGEN DE LINAREJOS" LINARES

Una productora de tarde.

AMBULATORIO DE LA CAROLINA

Una productora de tarde.

HOSPITAL GENERAL BASICO "SAN JUAN DE LA CRUZ" UBEDA

<u>Plantas de Hospitalización</u>	5	-	-
Quirófanos y Paritorios	1	1	-
U.C.I.	1	-	-
Urgencias	1	1	-
Planta Baja	1	-	-
Cocina	1	-	-
Lavandería Planta Sótano	1	-	-
Retirada Basura y Hornos			
Crematorio	1	1	-
Retén	-	1	1

AMBULATORIOS Y CENTROS DE SALUD

Para asistir las Areas de Urgencias			
Ambulatorio Virgen de La Capilla Jaén	1	Limpiadora	Tarde
Ambulatorio Virgen de La Villa Martos	1	Limpiadora	
Centro de Salud de Baeza	1	Limpiadora	
Centro de Salud de Torredonjimeno	1	Limpiadora	
Centro de Salud San Felipe Jaén	1	Limpiadora	
Consultorio de La Magdalena Jaén	1	Limpiadora	
Centro de Salud de Villacarrillo	1	Limpiadora	
Consultorio de Bailen	1	Limpiadora	

HOSPITAL PRINCESA DE ESPAÑA

Retén 3 Limpiadoras para Plantas, Consultas Externas y Urgencias.

SANATORIO EL NEVERAL

	Mañana	Tarde	Noche
Retén	1	1	1
Planta 1ª	2	1	1
Planta 2ª	2	1	1
Planta 4ª	1	1	1

RESIDENCIA MIXTA SAN AGUSTIN DE LINARES

Zona Enfermería	1 Limpiador
Zona Cocina	1 "
Edificio Asistido	1 "
Edificio Válidos	1 Retén
Turno Tarde	1 "

INSTITUCIONES SANITARIAS PRIVADAS

En los Centros Sanitarios regidos por Instituciones privadas en cuyas plantillas no figuren personal de limpieza, existirá un retén de 4 limpiadoras/es para cubrir los servicios de urgencias, consultas y plantas.

ORDEN de 4 de marzo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta todo el personal Médico Sanitario del Colectivo extrahospitalario, (Sanitarios Locales, Cupo y Zona, Servicios de Urgencias y Atención Primaria, personal propietario e interino en dichos ámbitos) dependiente del Servicio Andaluz de Salud, Gerencia Provincial de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité Ejecutivo de la Federación Sevillana de Sindicatos y Asociaciones Médicas (FESAMI) los lunes de cada semana a partir del próximo lunes día 11 de marzo de 1991 y con carácter de indefinida afectando a todo el personal Médico Sanitario del Colectivo Extrahospitalario, (Sanitaria Locales, Cupo y Zona, Servicios de Urgencias y Atención Primaria, personal propietario e interino en dichos ámbitos) dependiente del Servicio Andaluz de Salud, Gerencia Provincial de Sevilla, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son lo defenso de la salud y de la vida, supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al Personal Médico Sanitario del Colectivo Extrahospitalario, (Sanitarios locales, Cupo y Zona, Servicios de Urgencias y Atención Primaria, personal propietario e interino en dichos ámbitos) dependiente del Servicio Andaluz de Salud, Gerencia Provincial de Sevilla todos los lunes a partir del lunes día 11 de marzo de 1991 y con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Sevilla, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los

efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Sevilla.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla.

ORDEN de 5 de marzo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta todo el personal del Hospital Princeso de España de Jaén, mediante el establecimiento de servicio mínimos.

Convocada huelga por las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO. y C.E.S.M. del Hospital «Princesa de España» en Jaén, consistiendo la misma en paros parciales de todos los trabajadores del citado Centro para los días 12 y 21 del mes de marzo de 1991, desde las 11,00 horas hasta las 13,00 horas, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho a huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son lo defenso de la salud y de la vida, supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectó a todo el personal que presta servicios en el Hospital Princesa de España de Jaén desde las 11,00 horas hasta las 13,00 horas de los días 12 y 21 de marzo de 1991, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Jaén, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los

efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respaldarán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. Lo presente Orden entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Jaén
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Jaén.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 54/1991, de 5 de marzo, por el que se dispone el cese a petición propia de don José Camacho García, como Secretario General Técnico de la Consejería.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 1991,

Vengo en disponer el cese de D. José Camacho García, como Secretario General Técnico, de la Consejería de Gobernación, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 5 de marzo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

DECRETO 55/1991, de 5 de marzo, por el que se dispone el cese a petición propia de don José Taboada Castiñeira, como Director General de la Función Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 1991,

Vengo en disponer el cese de D. José Taboada Castiñeira, como Director General de la Función Pública, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 5 de marzo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

DECRETO 56/1991, de 5 de marzo, por el que se nombra a doña Julia Serrano Checa, como Secretaria General Técnica de la Consejería.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 1991,

Vengo en nombrar a D^o. Julia Serrano Checo, Secretaria General Técnica de la Consejería de Gobernación.

Sevilla, 5 de marzo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

DECRETO 57/1991, de 5 de marzo, por el que se nombra a don Juan Luque Alfonso, como Director General de la Función Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 1991,

Vengo en nombrar a D. Juan Luque Alfonso, Director General de la Función Pública.

Sevilla, 5 de marzo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de febrero de 1991, por la que se nombran con carácter definitivo funcionarios en prácticas a los opositores que han superado las fases del concurso-oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de abril de 1990 para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los Cuerpos de Profesores Especiales y Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Ilmo. Sr.:

Habiéndose convocado por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 14 de abril de 1990 (BOJA del 20) pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los cuerpos de Profesores Especiales y Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Nombrar con carácter definitivo funcionarios en fase de prácticas de los Cuerpos antes indicados, a los opositores que figuraban en la Orden de 22 de agosto de 1990 (BOJA de 7 de septiembre) en los Anexos de la misma que a continuación se indican:

Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas: Anexo I.

Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto: Anexo II.

Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto: Anexo III.

Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas: Anexo IV.

Segundo: El nombramiento como funcionarios en prácticas, surtirá efectos económicos y administrativos a partir de la fecha en que hayan tomado posesión de sus destinos provisionales.

Tercero: Aquellos opositores que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración, como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, deberán formular opción por la

percepción de las remuneraciones, durante el período de nombramiento como funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/86 de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo).

Cuarto: Por la Dirección General de Personal se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Quinto: Contra la presente Orden podrán interponer los interesados, recurso de reposición ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 18 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Mundo Sur, S.L., con el núm. 2.017 de orden.

Por Don Carlos Avilés Fernández, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Mundo Sur, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y O M^{al} de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones aplicables.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Mundo Sur, S.L.», con el número 2.017 de orden y Sede Social en Jaén, Avda. del Ejército Español, 1 bajo, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Asesores de Viajes, S.L., con el núm. 2.020 de orden.

Por Don José Antonio Llamas López, en nombre y representación de la Entidad «Asesores de Viajes, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y O M^{al} de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones aplicables.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Asesores de Viajes, S.L.», con el número 2.020 de orden y Sede Social en Sevilla, c/ Sagasta, n.º 4, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por lo que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minoristas a Viajes Simbel, S.L., con el núm. 2.021 de orden.

Por Don Manuel Baena Amigo, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Simbel, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y O M^{al} de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones aplicables.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Simbel, S.L.», con el número 2.021 de orden y Sede Social en Granada, Avda. Andalucía n.º 1 Edificio Presidente, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 1 de marzo de 1991, por la que se regulan subvenciones para el estudio e investigación en materia financiera y tributaria.

La tutela financiera y la cooperación con las Entidades Locales y el estudio de la capacidad financiera de las mismas, en orden a procurar, dentro de lo posible, la mejor resolución de su problemática, exigen atención a las nuevas cuestiones que en ese ámbito local se vienen planteando y abordarlas a la luz de la cambiante normativa jurídica y de su interpretación en la doctrina tanto jurisprudencial como científica que en torno a ellas se elabore.

Por su modernidad, el Impuesto sobre el Valor Añadido ha crecido en Ayuntamientos y Diputaciones nuevas situaciones jurídico-tributarias, cuyo análisis urge acometer por razones puramente pragmáticas, ya que se trata de la aplicación práctica de un nuevo tributo a hechos imponderables sin precedentes.

En esta línea, la aplicación del IVA en la recaudación de ingresos locales se presenta absolutamente novedoso, creando una serie de dudas que conviene aclarar no sólo en aras de aquella tutela financiera sino también en razón a la coordinación y cooperación tributaria entre las Administraciones Públicas.

Por otra parte, el régimen económico y financiero de los Organismos Autónomos Locales y las Empresas Municipales, cada vez más numerosos, plantea también la conveniencia de profundizar en su estudio y difusión, en orden a la divulgación de sus conclusiones en el mismo ámbito local.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991

DISPONGO:

Primero. Las Asociaciones acogidas a la Ley reguladora de Asociaciones 191/64, de 24 de diciembre, que corezan de ánimo de lucro y tengan su sede social en territorio andaluz, podrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta Orden, a fin de realizar trabajos sobre las siguientes materias: «Aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido en la recaudación de ingresos locales. Legislación y Jurisprudencia»; «Régimen económico-financiero de Organismos Autónomos Locales», y «Régimen económico-financiero de Empresas Municipales». Por cada Asociación podrán solicitarse subvenciones para la totalidad de los trabajos reseñados o para alguno de los mismos.

Segundo. La dotación para cada uno de los trabajos titulados en el punto anterior asciende a 500.000 pesetas y está incluida en la aplicación presupuestaria 9.14.01.481.00.12c.8. del Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda para 1991.

Tercero. Las solicitudes habrán de dirigirse a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda, dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y serán acompañadas de Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.) así como de certificación expedida por el Secretario de la Asociación que acredite el contenido literal de sus estatutos y datos completos de la misma. Asimismo, se acompañará D.N.I. del representante de la Asociación y documentación acreditativa de la misma.

Cuarto. Para la concesión de las subvenciones se ponderará el arraigo y prestigio social de la Asociación peticionaria, la calidad de los trabajos realizados, los servicios desinteresados que preste a la sociedad, su carácter cultural, y su capacidad para emitir estudios de naturaleza científica, extremos que deberán alegarse en memoria adjunta a la solicitud.

Examinadas la solicitudes y documentación presentada, la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19º de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. Concedidas las subvenciones, se abonarán sus importes a la Asociación o Asociaciones beneficiarias, que deberán justificar la realización del trabajo o trabajos mediante la presentación de los mismos debidamente mecanografiados, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al percibo de la subvención, en la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Orden.

Segunda. Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 1 de marzo de 1991, por la que se regula el procedimiento para la obtención de ayudas financieras a proyectos de inversiones para la modernización de establecimientos turísticos.

El Consejo de Gobierno autoriza la celebración de Convenios entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía para canalizar financiación privilegiada a las empresas andaluzas.

En el marco de este Convenio, la Consejería de Economía y Hacienda, entre cuyos objetivos figura la modernización de los establecimientos turísticos existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, pretende regular mediante esta Orden la canalización de financiación privilegiada a empresas turísticas andaluzas, y de forma prioritaria a aquellas inversiones destinadas a la modernización o incremento de categoría de los establecimientos existentes.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

DISPONGO:

Primero. La Consejería de Economía y Hacienda podrá conceder subvenciones financieras para la reducción de los intereses de los préstamos concedidos a empresas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por las entidades financieras firmantes del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1991, en las condiciones y con los requisitos que se establecen en la presente Orden.

Segundo. 1. Podrán solicitar los beneficios del préstamo subvencionado las empresas, sea cual sea su naturaleza jurídica, que figuren inscritas en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas Andaluzas y proyecten inversiones en la Comunidad Autónoma de Andalucía para las siguientes finalidades:

- a) Modernización de establecimientos turísticos hoteleros.
- b) Obras de incremento de categoría de establecimientos turísticos.
- c) Obras de modernización y mejora de campamentos de turismo.
- d) Adquisición de maquinaria y mobiliario para los establecimientos enumerados en los apartados anteriores.

2. Igualmente podrán solicitar los beneficios de la presente Orden los proyectos destinados a:

- a) Dotación de oferta turística complementaria.
- b) Construcción de unidades de alojamiento singulares.

Tercero. La cuantía máxima de los créditos subvencionables, hasta un máximo de 5 puntos de interés bancario, será del 70 por ciento del total de la inversión proyectada. El plazo de amortización computable no será inferior a tres años, ni superior a siete años.

Cuarto. Será condición indispensable para la concesión de la subvención, no haber terminado la ejecución del proyecto de inversión, antes de solicitar su financiación.

Quinto. Las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en la presente disposición se presentarán en la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía que corresponda, según modelo de solicitud de subvención (Anexo), distinto del modelo oficial de solicitud de préstamos acogidos al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras. Además de la documentación señalada en dicho modelo de solicitud, deberá incluirse:

a) Título de propiedad del solar o inmueble o, en su defecto, documento que garantice suficientemente la disponibilidad de aquél por el solicitante.

b) Copia de la autorización de apertura del establecimiento o certificación de la Delegación Provincial acreditativa de estar autorizado el establecimiento solicitante, así como de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas.

c) Anteproyecto integrado por Memoria, Planos y Presupuestos, cuando éste resultase necesario para ejecutar la inversión.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de diciembre.

Sexto. Las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía remitirán una copia del expediente a la Delegación Provincial de lo Consejería de Economía y Hacienda, que remitirá un informe en plazo no superior a diez días hábiles, que de ser desfavorable resultará vinculante. Los proyectos informados se elevarán a la Dirección General de Turismo, que en un plazo de cinco días hábiles resolverá sobre los mismos y, en su caso, sobre la cuantía de la subvención a otorgar.

Séptimo. La Resolución adoptada por la Dirección General de Turismo será notificada al Instituto de Fomento de Andalucía y a la Delegación Provincial correspondiente.

Octavo. La Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía gestionará con la entidad financiera a través de la que se haya solicitado el préstamo la concesión del mismo, y, en su caso, la aplicación de la subvención concedida. De todo ello se dará traslado a la Delegación Provincial.

Noveno. El abono de la subvención se hará por el Instituto de Fomento de Andalucía a través de la Entidad Financiera, aplicándose a amortización del principal del préstamo. Para ello, el interesado habrá de presentar en la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía la fotocopia de la póliza o escritura del préstamo formalizada, así como acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1991

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

A N E X O

SOLICITUD DE AYUDA FINANCIERA A PROYECTOS DE INVERSIONES PARA LA MODERNIZACION DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS.

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre o razón Social
Dirección
Localidad Provincia Teléfono
Inversión total prevista

2. INFORMACION DE LA EMPRESA:

Actividad
Forma jurídica
Nº trabajadores Fijos Eventuales

3. ENTIDAD FINANCIERA:

Entidad financiera Sucursal
Domicilio Teléfono
Localidad Provincia

4. DATOS DEL PRESTAMO SOLICITADO:

Importe ptas. Interés %
Amortización años

5. FINALIDAD DE LA INVERSION PREVISTA:

- A) Modernización de establecimientos hoteleros.
- B) Obras de incremento de categoría de establecimientos turísticos.
- C) Obras de modernización y mejora de campamentos de turismo.
- D) Adquisición de maquinaria y mobiliario para los establecimientos enumerados en los aportados anteriores.
- E) Dotación de oferta turística complementaria.
- F) Construcción de unidades de alojamiento singulares.

6. ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

(Acampañar fotocopia compulsada).

A) Cuando se trate de empresa, persona física:

- Documento Nacional de Identidad.
- Tarjeta de identificación fiscal (N.I.F.).
- Licencia Fiscal.

B) Tratándose de Empresa, persona jurídica:

- Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).
- Razón social o denominación completa, Estatutos y escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

C) En caso de representación:

- Poder bastantado al efecto que acredite la representación y D.N.I.

7. ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL:

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de la Consejería de Economía y Planificación de 30 de junio de 1988 y de 13 de diciembre de 1989.

ORDEN de 1 de marzo de 1991, por la que se regula una línea de subvenciones para la madernización de la oferta turística de alojamiento y dotación de oferta complementaria en la provincia de Málaga.

La Administración turística andaluza es consciente de la importante función social y económica que desempeña el sector turístico en Andalucía, y de forma muy especial en la provincia de Málaga, cuyo territorio es el principal destino turístico, cualitativa y cuantitativamente, de nuestra Comunidad. Es, precisamente, en este área, donde la oferta de alojamientos turísticos necesita una renovación y modernización que permita su adecuación a los niveles de exigencia de servicios y calidad demandados por un turismo cada día más selectivo. La Consejería de Economía y Hacienda pretende, por tanto, incentivar la inversión del sector con ese objetivo y promover, además, la creación de ofertas complementarias que contribuyan eficazmente a ampliar el atractivo de la zona.

Por ello, esta Consejería considera prioritario establecer un marco de apoyo y colaboración financiera con empresas privadas encaminada a la consecución de estas finalidades.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

DISPONGO:

Primero. La Consejería de Economía y Hacienda regula una línea de ayudas a fondo perdido, con objeto de incentivar la inversión del sector para renovar y modernizar la oferta de alojamiento turística, así como para promover la creación de ofertas complementarias que permitan ampliar el atractivo de la zona.

Segundo. Podrán acogerse a estas ayudas las empresas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que proyecten inversiones turísticas en algunas de los municipios de la provincia de Málaga relacionados en el anexo II y que estén destinadas a las finalidades previstas en el anexo III, de esta disposición.

Tercero. Se considerará como inversión, a efectos de lo prevenido en el punto anterior, las de inmovilizado fijo e instalaciones, quedando excluidas las inversiones referentes a adquisición de solares y edificios.

Cuarto. La subvención a conceder será establecida por la Consejería de Economía y Hacienda, a la vista del presupuesto de contrata y del interés turístico del proyecto de inversión, siendo condición indispensable para la concesión de la misma no haber

terminada la ejecución del proyecto al solicitar las ayudas objeta de la presente disposición.

Quinto. Los interesados presentarán sus solicitudes por duplicado, según el modelo que se acompaña en el anexo I de la presente disposición, en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Málaga, antes del día 14 de junio del presente año.

A la citada solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Título de propiedad del solar o inmueble o, en defecto del mismo, título o documento que garantice suficientemente la disponibilidad por el solicitante para realizar la inversión proyectada. En dicho documento debe constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

b) Anteproyecto integrado por memoria, planos y presupuestos, con expresión clara del presupuesto de contrata, indicando el plazo de ejecución previsto para la realización de la obra.

c) Memoria explicativo de la inversión en su faceta turística, acompañada de un estudio económico-financiero del proyecto y su plan de financiación.

d) En su caso, copia de la autorización de apertura del establecimiento expedido por el órgano turístico competente.

e) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los Ordenes de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 y 13 de diciembre de 1989.

f) Cuando se trate de empresa, persona física: D.N.I., Tarjeta de Identificación Fiscal (N.I.F.) y Licencia Fiscal. Tratándose de empresa, persona jurídica:

Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.), razón social o denominación completa, Estatutos y escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

En caso de representación: Poder bastantado al efecto que acredite la representación y D.N.I.

g) Relación pormenorizada, en su caso, de otras subvenciones y ayudas de carácter público de cualquier tipo de las que sea beneficiario.

Sexto: Recibida la documentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, y tras las actuaciones pertinentes, se remitirán los expedientes completos, en el plazo de 20 días, a la Dirección General de Turismo con informe del Delegado Provincial.

La Delegación remitirá los expedientes, conforme se formulen y completen.

Séptima. Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, dicha Dirección General elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente en función del interés turístico del proyecto de inversión, publicándose en la forma previsto en el artículo 19º de la Ley de Presupuesta de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A estos efectos, la valoración del interés turístico se realizará de acuerdo con la siguiente relación de prioridades:

1. Modernización de alojamientos hoteleros.
2. Introducción de nuevas tecnologías de gestión.
3. Datación de otras ofertas turísticas complementarias.
4. Campamentos de turismo de 1º categoría.
5. Ampliación de la capacidad de alojamiento que suponga incremento de plantilla estable.
6. Creación de infraestructura de animación.

Octavo. La Dirección General de Turismo, en el plazo de diez días desde la fecha de resolución del expediente, dará traslado de la Resolución adoptada a la Delegación Provincial y al interesado.

Noveno. 1. Finalizada la inversión, el interesado acreditará ante la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda la terminación de la obra, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

A efectos de abono, se considerará finalizada la inversión si ésta alcanza la cuantía resultante de restar de la inversión total programada la cuantía de la subvención concedida; sin perjuicio de la posterior certificación de la ejecución de la totalidad de la inversión.

2. Por la Delegación Provincial se comprobarán los datos aportados y se remitirá a la Dirección General de Turismo certificación acreditativa de haberse realizado la inversión y de que ésta corresponde a los fines para los que fue otorgada.

3. Excepcionalmente y mediante motivación razonada del interesado, la Dirección General de Turismo podrá autorizar abonos parciales de la subvención, que no podrán exceder de la proporción de la inversión realizada respecto de la total programada en la solicitud.

Décimo. La inversión deberá terminarse en el plazo fijado en la Resolución por la que se otorgue la subvención y sólo previa solicitud del interesado y por razones justificadas, apreciadas por el Director General de Turismo, podrá éste ampliar el plazo citado.

Undécimo. No se admitirán subrogaciones en los beneficios de la presente disposición. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por el Director General de Turismo, podrá éste autorizar la sustitución de los primitivos beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1991

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO I

D. con D.N.I.
actuando (márquese lo que proceda):
en nombre propio
o en representación de
con domicilio en calle o plaza nº

SOLICITA acogerse a los beneficios de la Orden de 1 de marzo de 1991, por la que se regula una línea de subvenciones para la modernización de la oferta turística de alojamiento y dotación de oferta complementaria en la provincia de Málaga, proyectando una inversión de pesetas de Presupuesto de contrata, para
sita en de de 1991
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

ANEXO II

Municipios incluidos en el Programa Operativo de Málaga y su área de influencia:

Alhaurín el Grande
Alhaurín de la Torre
Almogía
Benalmádena
Casabermeja
Cártama
Fuengirola
Málaga
Marbella
Mijas
Rincón de la Victoria
Torremolinos
Totalón

ANEXO III

Proyectos de inversión susceptibles de acogerse a los beneficios de la presente Orden.

Tendrán el carácter de proyectos subvencionables, a efectos de esta Orden, los relativos a la ampliación, reforma y modernización de establecimientos hoteleros del grupo primero «Hoteles» en las modalidades y categorías reguladas por el Decreto 110/1986, de 18 de junio, y a campamentos de turismo. Asimismo, los relativos a instalaciones turísticas que supongan una mejora cuali-

tativo de la oferta complementaria de la zona donde radiquen (tales como salas de convenciones y congresos o similares), y dotación, igualmente, en la oferta complementaria distinta a la existente, atendiendo a la demanda creciente de distintas actividades:

Se consideran proyectos de reforma los relativos a establecimientos hoteleros cuyo fin sea elevar la clasificación y/o categoría del mismo, de acuerdo con la normativa sectorial vigente en la Comunidad Autónoma andaluza. (Decreto 110/86, antes citado).

Se consideran proyectos de modernización, aquellos en los que la inversión constituye una parte importante del activo fijo material del establecimiento que se moderniza y/o que implique la adquisición e instalación de equipos de tecnología avanzada.

La Dirección General de Turismo podrá contemplar excepciones a las condiciones establecidas en los apartados anteriores de este anexo, cuando las características de la inversión y de la zona que se pretende promocionar así lo justifiquen.

ORDEN de 1 de marzo de 1991, por la que se regula un programa de ayudas para la renovación y modernización tecnológica del sector industrial de Andalucía.

La industria andaluza viene experimentando un amplio proceso de transformación que, aun reflejándose favorablemente en los distintos indicadores utilizados, no muestra, sin embargo, el necesario nivel de participación que al sector industrial debe corresponderle dentro del panorama económico general.

Esta situación está siendo afectada por el gran reto que supone la incorporación a la CEE para este sector.

Las empresas andaluzas, en su mayoría de pequeña y mediana dimensión, se encuentran con que no sólo tienen que pasar por un proceso de reactivación y transformación, sino que éste debe suponer un salto cualitativo tal que las equipare, en niveles de calidad, productividad y competitividad, a empresas de otros países tradicionalmente más desarrollados.

Si este impulso no fuera el adecuado y se quedara en etapas intermedias, el esfuerzo inversor realizado, tanto por el sector privado como por el público, no alcanzaría los frutos deseados y más que un acoplamiento de las industrias andaluzas con las de la CEE, que sería la situación idónea, se produciría un retraso en el proceso de recuperación del sector hasta límites que pueden ser realmente críticos.

Que esta transformación se produzca en la forma adecuada exige la adopción de una serie de medidas que, dirigidas fundamentalmente a las pequeñas y medianas empresas, en compatibilidad con lo dispuesto en el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y el Acta Única Europea, estimulen a las empresas a incorporar métodos y técnicas, tanto de producción como de gestión, con un marcado carácter innovador, propiciando una mayor calidad de los procesos y productos industriales e incorporando el factor tecnológico mediante la asimilación de tecnologías avanzadas y el desarrollo de tecnologías propias. Se pretende, en definitiva, fomentar una modernización racionalizada del sector industrial andaluz, incidiendo prioritariamente, en términos de mejora de innovación industrial y de desarrollo tecnológica para alcanzar los objetivos propuestos.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesta de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

DISPONGO:

Primero. Padrán concederse ayudas, con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda para el ejercicio de 1991, a las empresas que realicen inversiones en activo fijo de acuerdo con alguno de los grupos establecidos en la presente Orden, y que les resulte especialmente provechoso realizarlas por sus propios medios.

Segundo. Tendrán la consideración de inversión subvencionable los conceptos incluidos en los siguientes grupos, y que supongan una inversión total igual o superior a cinco millones de pesetas:

Grupo I. Inversiones para la mejora o renovación de maquinaria y equipos de proceso de producción.

Tendrán esta consideración las inversiones dirigidas a la mejora de los medios materiales empleados en el proceso productivo y que intervienen directamente en el mismo.

Quedan, por consiguiente, excluidos de este grupo los edi-

ficios y otras construcciones, obra civil, instalaciones auxiliares, elementos de transporte y demás medios materiales destinados a prestación de servicios o funciones auxiliares de la producción.

Grupo II. Inversiones para el estímulo de la Innovación y Desarrollo Tecnológico.

Tendrán esta consideración las inversiones tendentes a potenciar la innovación industrial en las empresas mediante el incremento de su capacidad tecnológica.

En este grupo se considerarán con carácter preferente las inversiones en equipamientos que potencien la realización de unidades, proyectos o trabajos de I+D en las empresas; plantas piloto y prototipos; automatización y flexibilización del proceso productivo; automatización de almacenes; incorporación de tecnologías avanzadas en el proceso productivo; adquisición e instalación de máquinas y herramientas que incorporen control numérico, y adquisición e instalación de otros equipos que supongan innovación y desarrollo tecnológico para la empresa.

Grupo III. Inversiones específicas en el campo de la Electrónica y la Informática.

Tendrán esta consideración las inversiones en equipos informáticos y/o electrónicos de aplicación directa al sistema productivo que supongan una mejora sustancial en la etapa material de producción. No se consideran las aplicaciones de equipos informáticos de centros de cálculos, gestorías, consultorías y similares, así como las destinadas a funciones económica-administrativas dentro de la empresa.

En este grupo se consideran con carácter preferente las inversiones en: control del proceso productivo asistido por ordenador; fabricación asistida por ordenador; implantación de diseño asistido por ordenador; control automático de almacenes asistido por ordenador; robotización en cadenas productivas y adquisición e instalación de otros equipos informáticos y/o electrónicos que estén justificados directamente por la mejora del sistema productivo.

Grupo IV. Inversiones para la mejora del Sistema de Calidad Industrial.

Tendrán esta consideración las inversiones tendentes a la mejora del Sistema de Calidad Industrial que induzcan a una gestión integral de la calidad en la empresa.

El Sistema de Calidad tendrá que haber sido elaborado con anterioridad a la solicitud de subvención al amparo de la presente Orden, ya que sólo se financiarán inversiones originadas por la puesta en práctica de las acciones previstas en el Manual de Calidad y Procedimiento, lo que podrá ser comprobado mediante la oportuna auditoría.

En este grupo se considerarán con carácter preferente las inversiones en instalación y equipamiento de laboratorios de ensayo y control; adquisición e instalación de equipos de control y medida para el proceso productivo; adquisición e instalación de equipos de control y medida para el producto, y adquisición e instalación de otros equipos que estén justificados directamente por la implantación del Sistema de Calidad Industrial en la empresa.

Asimismo se considerarán dentro de los Grupos anteriormente referenciados, como inversiones susceptibles de ser subvencionadas, las operaciones por arrendamiento financiero («leasing»), en lo que respecta al coste de contado y excluyendo los costes financieros, siempre que la empresa se comprometa a ejercer la opción de compra una vez finalizado el contrato de arrendamiento.

En ningún caso será objeto de subvención el IVA recuperable.

Tercero. Podrán acogerse a las ayudas previstas, para uno o más de los grupos definidos en la presente Orden, las empresas o centros de trabajo radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza, considerándose con carácter preferente las solicitudes presentadas por la pequeña y mediana empresa, y que se encuentren encuadradas dentro de los siguientes sectores: Transformación de minerales y productos metálicos y no metálicos; Maquinaria y equipo mecánico; Material de transporte y su industria auxiliar; Industria química; Transformados de caucho y plásticos; Textil y Confección; Madera, corcho y Mueble; Calzada y Cuero; Material eléctrico y electrónico; Fabricación de instrumentos de precisión; Industria informática, electrónica y de telecomunicaciones.

Cuarto. Las inversiones que darán origen a las subvenciones previstas en la presente Orden tendrán que haberse realizado

durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992.

Quinto. Para establecer la cuantía de las ayudas, que en ningún caso podrá sobrepasar el 30% de la inversión subvencionable, con un límite máximo de 25 millones de pesetas en el conjunto de la empresa, se evaluarán los siguientes aspectos:

- Desarrollo e incorporación de alta tecnología.
- Incidencia del proyecto en los resultados empresariales.
- Colaboración de otras empresas, Universidades, Centros de I+D y/o participación en programas tecnológicos europeos.
- Participación de la empresa en algunos de los programas promovidos por la Junta de Andalucía en relación con mejoras industriales, sistemas de calidad, innovación y desarrollo tecnológico.

Sexto. El plazo de la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios de la presente Orden finaliza el 30 de abril de 1991.

Séptimo. Las solicitudes de ayudas, realizadas según el Modelo que se adjunta como Anexo, se presentarán por triplicado en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañados de la siguiente documentación:

- a) Cuestionario específico facilitado por las respectivas Delegaciones Provinciales y expuesta en su tablón de anuncios.
- b) Memoria descriptiva del plan de actuación de la empresa donde se contenga:
 - b.1. Proyecto de inversión, que incluirá el presupuesto total y el plan de viabilidad y financiación.
 - b.2. Fases, en su caso, de la ejecución del plan de actuación o del proyecto de inversión, con su periodificación en el tiempo.
 - b.3. Descripción de las repercusiones que, previsiblemente, originen la puesta en marcha del plan de actuación, que, según el caso, podrán ser incremento de calidad, prestación de nuevos servicios, disminución de costes, aumento de productividad, aumento de competitividad, etc.
- c) En el caso de ayudas para mejora del Sistema de Calidad Industrial se deberá presentar la documentación que soporte el Sistema de Calidad implantado (Manual de Calidad, Procedimiento, Informes de Auditorías recientes, etc.).
- d) Justificación de haber solicitado u obtenido ayudas, con idéntica o similar finalidad, de otras Administraciones u Organismos Públicos. En caso contrario, deberá presentar una declaración manifestando no haber solicitado u obtenido ayuda alguno para las inversiones a que se refiere la solicitud.
- e) Acreditación de la personalidad de la empresa solicitante:
 - e.1. Cuando se trate de empresa, persona física, acompañarán: D.N.I., Tarjeta de Identificación Fiscal (N.I.F) y Licencia Fiscal.
 - e.2. tratándose de Empresa, persona jurídica, acompañarán: Tarjeta de Identificación fiscal (C.I.F.) Razón social o denominación completa, Estatutos y escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.
 - e.3. En caso de representación: Poder bastanteado al efecto que acredite la representación y D.N.I.
- f) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 y de 13 de diciembre de 1989, así como de figurar inscrito en el Registro Industrial.
- g) Cuantos documentos se crean oportunos para fundamentar la evaluación de las solicitudes de acuerdo con el punto quinto de la presente Orden.

Octavo. Recibida la documentación en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, y comprobando por éstas que se ajustan a la normativa en vigor, se remitirán los expedientes completos en el plazo de veinte días a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con informe del Delegado Provincial.

Examinadas las solicitudes y documentación presentada, dicha Dirección General elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, el cual dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19º de la Ley de Presupuesta de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Noveno. Los plazos para la realización de las inversiones subvencionadas se ajustarán a lo previsto en el Plan de Actuación (punto séptimo, apartado b), dentro de los límites establecidos en el punto cuarto de la presente Orden. La modificación de tales plazos, por causas de fuerza mayor que deberán justificarse debi-

damente, se solicitará dentro del período previsto para la materialización de la inversión, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través de la Delegación Provincial correspondiente, la cual a la vista del Informe de dicha Delegación y si lo estima procedente, dicte nueva Resolución autorizando la modificación solicitada.

Décimo. El abono de las ayudas se realizará una vez ejecutadas las inversiones, bien en su totalidad o en un número de fases no superior a tres. Las inversiones efectuadas se acreditarán mediante las correspondientes facturas y justificantes, en originales o fotocopias compulsadas, de su realización e incorporación a la empresa, acompañando copia del contrato correspondiente en el caso de operaciones con forma de paga aplazada. Asimismo, se acreditará su inclusión en el Registro Industrial, mediante la presentación de los modelos oficiales al efecto.

Además, para percibir la correspondiente subvención deberá acreditar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de general aplicación, el cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda emitirá, previa inspección de las instalaciones y tras las oportunas comprobaciones, el correspondiente informe técnico y certificación motivada que remitirá, conjuntamente con la documentación anteriormente citada, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para la tramitación, si procede, de la correspondiente propuesta de pago de la cantidad subvencionada.

Undécimo. La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá solicitar en cualquier momento cuanta información considere precisa para asegurar el cumplimiento de los fines para los que la ayuda fue concedida, sin perjuicio de otros procedimientos de control e inspección previstos en las disposiciones vigentes.

Duodécimo. El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por la empresa podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos, quedando obligados a reintegrar las cantidades recibidas. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que se pudiera haber incurrido.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para cuantos actuaciones sean necesarios en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

D
con DNI actuando (márquese según proceda):
en nombre propio
en representación de
Ramo de actividad: C.N.A.E.
domiciliada en
provincia de
Nº de teléfono

SOLICITA:

Acogerse a los beneficios establecidos en la Orden de 1 de marzo de 1991, sobre ayudas para Renovación y Modernización Tecnológica del sector industrial Andaluz, grupo/s para lo que se acompaña, según lo especificado en el punto 7º de la citada Orden, la siguiente documentación.

- Cuestionario específica (apartado a)
- Memoria descriptiva del Plan de Actuación de la empresa (apartado b)
- Documentación que soporta el Sistema de Calidad implantado (Manual de Calidad, Procedimiento, Informe de Auditorías, etc.) (apartado c)
- Declaración de haber obtenido otras ayudas relacionadas con la presente solicitud (apartado d)

Declaración de no haber obtenido otras ayudas relacionadas con la presente solicitud (apartado d)

Acreditación de la personalidad de la empresa solicitante (apartado e)

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y de inscripción en el Registro Industrial (apartado f)

Otros documentos (apartado g)

Siendo de destacar, en el presente proyecto, los siguientes aspectos: (Relacionar brevemente).

.....adede 1991

Firma

ORDEN de 1 de marzo de 1991, por la que se establece un programa de subvenciones para proyectos o estudios destinados a la identificación e implantación de mejoras en la industria andaluza.

Lo entrada en vigor del Acta Unica Europeo, y la constitución formal del Mercado Interior, va a suponer para la Industria andaluza la incorporación necesaria a un sistema mercantil caracterizado por unas exigencias cada vez mayores en materia de innovación y diseño, así como de calidad y competitividad de sus productos.

Consciente la Comunidad Autónoma de la importancia de los cambios tecnológicos que, en el campo industrial y empresarial, habrán de abordarse, así como de la necesidad urgente de utilizar el elevado potencial que tecnologías como la microelectrónica e informática presentan en relación con el desarrollo técnico, económico y social, y estimando que existe un elevado número de industrias, fundamentalmente pequeñas y medianas empresas, que demandan una serie de medidas que faciliten el acceso a esas nuevas tecnologías de producción desde la fase de proyecto, se considera necesario impulsar desde la Administración Autonómica, por medio de esta Orden, la modernización racionalizada del Sector Industrial andaluz.

Viene, por consiguiente, esta nueva disposición a ser complemento de las ya puestas en marcha por la Consejería de Economía y Hacienda para fomentar la renovación y modernización tecnológica y las organizaciones base de calidad en las empresas industriales andaluzas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

DISPONGO:

Primero. La Consejería de Economía y Hacienda establece un programa de subvenciones a proyectos y/o estudios que tengan por finalidad la aplicación y desarrollo de nuevos sistemas productivos, la innovación tecnológica y la mejora y desarrollo de nuevos productos, dirigidos a elevar el nivel tecnológico y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas industriales.

Segundo. Las ayudas previstas en la presente Orden se podrán solicitar para todas o cada uno de las fases descritas en los epígrafes siguientes:

2.1. Ayudas para la Fase I «Análisis, Diagnóstica y Estudio de Viabilidad».

En esta fase se consideran subvencionables las siguientes actividades:

Realización de estudios previos, emitidos por profesional competente o empresa consultora acreditada, donde se recojan las posibilidades de mejora de procesos de fabricación y/o de productos ya existentes, incorporación de nuevas tecnologías y desarrollo de nuevos sistemas de producción y/o productos, así como estudios de viabilidad, de acuerdo con las posibilidades de innovación detectadas. Tendrán carácter preferente las actividades relacionadas con las siguientes materias:

Organización de la producción.

Auditorías Tecnológicas.

Desarrollo de procesos de fabricación.

Desarrollo de productos.

Aplicaciones de nuevas Tecnologías de producción: automatización, microelectrónica, informática, robótica, etc.

Implantación de sistemas «just in time».

Incorporación de servicios avanzados de telecomunicación.

Implantación de sistemas de Seguridad Integral en la empresa.

Aplicación de nuevas Tecnologías que requieran I+D.

Estudios de viabilidad de proyectos para participar en los programas tecnológicos europeos.

2.2. Ayudas para la Fase II «Realización del proyecto».

En esta fase se considera subvencionable la elaboración del proyecto derivado, en su caso, del análisis, diagnóstico y estudio de viabilidad, siempre que este último resulte positivo.

2.3. Ayudas para la Fase III «Asistencia Técnica, formación y perfeccionamiento del personal».

Esta fase, complemento de las dos anteriores, va destinada a facilitar la implantación y adecuación de los nuevos sistemas así como la adaptación del personal, en los distintos niveles organizativos de la empresa, a los nuevos procesos de producción que se hayan adoptado en la fase de proyecto, mediante impartición de cursos de formación y sesiones de perfeccionamiento, previa elaboración de los correspondientes programas. Asimismo, podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

Asistencia Técnica en la fase de selección y adquisición de equipos.

Exposición y explicación en fábrica de los nuevos sistemas adoptados y entrenamiento del personal.

Asistencia Técnica en el período de implantación y puesta en marcha.

Comprobación final del grado de implantación y ajuste de los sistemas adoptados, así como su incidencia sobre los resultados de la empresa.

Tercero. Podrán acogerse a las ayudas previstas, para todas o cada una de las fases definidas en la presente Orden, las empresas o centros de trabajo radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza, considerándose con carácter preferente las solicitudes presentadas por la pequeña y mediana empresa, y que se encuentren encuadradas dentro de los siguientes sectores: Transformación de minerales y productos metálicos y no metálicos; Maquinaria y equipo mecánico; Material de transporte y su industria auxiliar; Industria química; Transformados de caucho y plásticos; Textil y Confección; Madera, Corcho y Mueble; Fabricación de instrumentos de precisión; Industria informática, electrónica y de telecomunicaciones; calzado y cuero.

Cuarto. La cuantía de las ayudas previstas se establece de la siguiente forma:

a) Para la Fase I «Análisis, Diagnóstico y Estudio de Viabilidad» se podrá conceder hasta el 100% del coste de la fase y un importe máximo de 400.000 ptas.

b) Para la Fase II «Realización del Proyecto» se podrá conceder hasta el 75% del coste del Proyecto y un importe máximo de 600.000 ptas.

c) Para la Fase III «Asistencia técnica, formación y perfeccionamiento del personal» se podrá otorgar hasta el 50% del coste de la fase y un importe máximo de 1.000.000 ptas.

Quinto. La ejecución de las fases descritas en el punto segundo de esta Orden estará a cargo de empresas consultoras de reconocido prestigio, experiencia y capacidad técnica contrastada, que cuenten con personal técnico cualificado y que dispongan de representación en la Comunidad Autónoma andaluza. Tales extremos deberán ser acreditados mediante los correspondientes referencias.

Sexto. Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos:

a) Para la fase de estudios de diagnosis y viabilidad: cualificación, experiencia industrial e historial de la Entidad consultora, y la integración del estudio o diagnosis en los proyectos de mejora de la empresa.

b) Para la fase de realización del proyecto: La viabilidad del mismo, de acuerdo con las necesidades de innovación detectadas, y la posible aplicación de tecnologías horizontales y resultados al sector industrial.

c) Para la fase de asistencia técnica y formación del personal: Plan de actuación, contenido y duración de los programas propuestos, así como el historial de profesores y/o asesores.

Séptimo. Las solicitudes de ayudas, realizadas según el Modelo que se adjunta como Anexo, se presentarán por triplicado en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Cuestionario específico facilitado por las respectivas Delegaciones Provinciales y expuesto en su tablón de anuncios.

b) Memoria descriptiva del plan de actuación.

- c) Presupuesto y calendario de ejecución de las fases a desarrollar.
- d) Acreditación de la personalidad de la empresa solicitante:
 - d.1. Cuando se trate de empresa, persona física, Documento Noc. Identidad, Tarjeta de identificación fiscal (NIF) y Licencia Fiscal.
 - d.2. Tratándose de Empresa, persona jurídica: Tarjeta de Identificación fiscal (CIF). Razón social o denominación completa, Estatutos y escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.
 - d.3. En caso de representación: Poder bostanteado al efecto que acredite la representación y DNI.
- e) Acreditación del cumplimiento, de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 y de 13 de diciembre de 1989, así como de figurar inscrito en el Registro Industrial.

Octava. El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios de la presente Orden finaliza el 30 de abril de 1991.

Noveno. Recibida la documentación en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, y comprobada por éstas que se ajusta a la normativa en vigor, se remitirán los expedientes completos en el plazo de veinte días a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con informe del Delegado Provincial.

Examinadas las solicitudes y documentación presentada, dicha Dirección General elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, el cual dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19º de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Resolución de concesión establecerá el plazo concreto que se asigne para ejecutar cada una de las fases previstas, dentro del calendario propuesta por la empresa y nunca superior a un año en su conjunto.

Décimo. El abono de las ayudas se realizará una vez concluidas las trabajos correspondientes a cada fase para lo que se otorgue, previa presentación de Memoria explicativa del trabajo desarrollado, con expresión de los resultados obtenidos y las conclusiones alcanzadas, y justificando su realización mediante factura y justificantes, así como la presentación de tres ejemplares del proyecto y/o estudio elaborado por la empresa consultora.

Asimismo, los perceptores de las ayudas deberán acreditar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de general aplicación, el cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda comprobarán la documentación presentada, emitiendo el correspondiente informe y remitiendo por duplicado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas el expediente completo compuesto por:

- Informe
- Facturas y justificantes, en originales o fotocopios compulsadas, de su realización e incorporación a la empresa.
- Documentación a que se refiere el primer párrafo de este punto.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Undécimo. La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá solicitar en cualquier momento cuanta información considere precisa para asegurar el cumplimiento de los fines para los que se han concedido las ayudas, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidos la Consejería de Economía y Hacienda.

Duodécimo. El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por los solicitantes podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos, quedando obligada su receptor a reintegrar las cantidades recibidas, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera haber incurrido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

D
 con DNI actuando (márquese según proceda):
 en nombre propio
 en representación de
 Rama de actividad: C.N.A.E.
 domiciliada en
 provincia de
 N° de teléfono

SOLICITA:

Acogerse a los beneficios establecidos en la Orden de de de 1991, (BOJA n° de) sobre identificación e implantación de mejoras industriales, fase(s) para lo que propone a la empresa cuyo presupuesto, para la realización de la(s) fase(s) objeto de esta solicitud, asciende a la cantidad de ptas.

- Acampaña, además, la documentación siguiente:
 - Cuestionario específico.
 - Memoria descriptiva.
 - Presupuesto y calendario de ejecución de las fases a desarrollar.
 - Acreditación de la personalidad de la empresa solicitante.
 - Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como de figurar inscrito en el Registro Industrial.
 - Solicitud presentada en de de 1991

ORDEN de 1 de marzo de 1991, reguladora de un programa de ayudas para establecer organizaciones base de calidad en las empresas.

La continua evolución y ampliación de los mercados y la perspectiva que ofrece el Mercado Interior propugnado por la Comunidad Económica Europea, que conlleva la desaparición progresiva de los distintos mecanismos de protección tales como aranceles, contingencias, subvenciones distorsionadoras de la libre circulación de mercancías, etc., obligan a realizar un gran esfuerzo para modernizar el sector industrial andaluz, a fin de poder competir con posibilidades de éxito con otros países industriales.

Estas posibilidades deben fundamentarse en la implantación progresiva de una gestión integral de Calidad en las distintas áreas funcionales de las empresas, como factor decisivo de su estrategia competitiva, que contribuya eficazmente a satisfacer las cada vez mayores exigencias de la demanda, repercutiendo a la vez en la mejora de los costes de las empresas.

Dado que, por otra parte, las grandes empresas cuentan con más recursos de gestión y, por su posición, suelen disponer de criterios en cuanto a organización de la calidad, parece oportuno considerar como prioritaria la actuación sobre pequeñas y medianas empresas que por su potencial de mejora, número de empleados y facturación anual pueden necesitar de asesoramiento en materia de Calidad.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido y en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesta de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

DISPONGO:

Primero. La Consejería de Economía y Hacienda regula un programa de subvenciones a estudios y actividades que tengan por finalidad el establecimiento de organizaciones base de calidad en las empresas andaluzas, dirigidas a elevar su nivel tecnológico y de competitividad.

Segundo. Las ayudas previstas en la presente Orden se

podrán solicitar para todas o cada una de las fases descritas en los epígrafes siguientes:

2.1. Fase I «Valoración particularizada de la Gestión de Calidad en la empresa».

Consiste esta fase en realizar un diagnóstico sobre el estado de situación de la gestión de calidad en la empresa en relación con los aspectos siguientes: Organización; documentación de calidad; documentación que define el producto; Controles en el proceso de fabricación; Control de recepción de materiales y de valoración de proveedores; controles finales del producto; identificación del producto acabado, su almacenamiento, embalaje y envío; calibración de equipos y útiles de medida y ensayo; tratamiento interno de disconformidad y acciones correctoras; archivo y control de la documentación generada a lo largo del proceso productivo, y consideración de los costes de la no calidad de la empresa.

2.2. Fase II «Elaboración del Sistema de Calidad de la empresa»

Consiste esta fase en la confección tanto del Manual de Garantía o Control de Calidad, adaptado a las características de la empresa, como del Manual de Procedimiento en donde se recojan sus distintas áreas organizativas con la correspondiente distribución de responsabilidades, procedimiento a seguir, vigilancia y control de los mismos, programas de inspección en fabricación, calibración de equipos, evaluación de proveedores, etc., reflejando, en definitiva, la política de calidad de la empresa a través de esos documentos básicos, como garantía de calidad en las fases fundamentales del proceso productivo.

2.3. Fase III «Implantación del Sistema de Calidad en la empresa».

Consiste esta fase en poner en práctica las acciones previstas en el Manual de Garantía o Control de Calidad y Manual de Procedimiento, con el fin de lograr la implantación del sistema de Calidad elaborado, contemplándose las siguientes actuaciones: Exposición y explicación en fábrica del Sistema y entrenamiento del personal necesario; Seguimiento y asesoramiento del proceso de implantación y adecuación del Sistema de Calidad en la empresa; Cálculo de los costes de la Función Calidad en la empresa, y comprobación final del grado de implantación y ajuste del Sistema, así como su incidencia sobre los resultados de la empresa.

Tercera. Podrán acogerse a las ayudas previstas, para todas a cada una de las fases definidas en la presente Orden, las empresas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, teniendo consideración prioritaria las empresas pequeñas y medianas que realicen actividades de carácter industrial.

Cuarta. La cuantía de las ayudas previstas se establece de la siguiente forma:

a) Para la fase I «Valoración particularizada de la Gestión de Calidad en la empresa», se podrá conceder hasta el 100% del coste de dicho fase, por un importe máximo de 150.000 ptas.

b) Para la fase II «Elaboración del Sistema de Calidad de las empresas», se podrá conceder hasta el 75% del coste de dicha fase, por un importe máximo de 800.000 ptas.

c) Para la fase III «Implantación del Sistema de Calidad en la empresa», se podrá otorgar hasta el 50% del coste de dicha fase, por un importe máximo de 900.000 ptas.

Quinto. La ejecución de las fases descritas en el punto segundo de esta Orden estará a cargo de empresas consultoras de reconocido prestigio y capacidad técnica contrastada, debiendo reunir las características siguientes:

a) Tener experiencia probada en el diseño e implantación de sistemas de calidad en la industria, acreditada a través de las correspondientes referencias.

b) Ser entidades independientes de organizaciones de diseño, ingeniería, fabricación, montaje, mantenimiento y explotación de equipos e instalaciones industriales.

c) Contar con personal técnico debidamente cualificado.

d) Disponer de representación acreditativa en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Sexta. Las solicitudes de ayudas, realizadas según el Modelo que se adjunta como Anexo, se presentarán por triplicado en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañadas de la siguiente documentación.

a) Cuestionario específico facilitado por las respectivas Delegaciones Provinciales y expuesto en su tablón de anuncios.

b) Memoria descriptiva del plan de actuación.

c) Presupuesto y calendaría de ejecución de las fases a desarrollar.

d) Acreditación de la personalidad de la empresa solicitante:

d.1. Cuando se trate de empresa, persona física, acompañarán: D.N.I., Tarjeta de identificación fiscal (NIF) y Licencia Fiscal.

d.2. Tratándose de Empresa, persona jurídica, acompañarán:

Tarjeta de Identificación fiscal (CIF).

Razón social o denominación completa, Estatutos y escritura de constitución inscrito en el registro Mercantil.

d.3. En caso de representación:

Poder bastanteado al efecto que acredite la representación y D.N.I.

e) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad y con lo establecido en las Ordenes de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 y de 13 de diciembre de 1989, así como de figurar inscrito en el Registro Industrial.

Séptimo. El plazo de la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios de la presente Orden finaliza el 30 de abril de 1991.

Octavo. Recibida la documentación en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, y tras las actuaciones pertinentes se remitirán los expedientes completos en el plazo de veinte días a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con informe del Delegado Provincial.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, dicha Dirección General elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Resolución de concesión establecerá el plazo concreto que se asigne para ejecutar cada una de las fases previstas, dentro del calendario propuesto por la empresa y nunca superior a un año en su conjunto.

Noveno. El abono de las ayudas se realizará una vez concluidas la fase o fases para las que se otorgaron, justificando su realización mediante la correspondiente factura y justificantes, y acompañando la siguiente documentación que se entregará por triplicado.

a) Para la fase I «Valoración particularizada de la Gestión de Calidad en la empresa».

Informe particularizado sobre el estado de calidad de la empresa, que recogerá el diagnóstico general sobre los aspectos a que se refiere el punto segundo de esta Orden, así como las oportunas conclusiones y recomendaciones para estructurar un sistema de gestión y control interno de calidad, que repercuta favorablemente en la mejora del nivel de calidad y competitividad, y que contendrá, además, orientaciones para la estimación de los costes de no calidad en la empresa osesorada.

b) Para la fase II «Elaboración del Sistema de Calidad de la Empresa».

El Manual de Garantía o Control de Calidad así como el Manual de Procedimiento, donde se describirá el Sistema de Garantía de Calidad y recogerá los códigos y normas aplicables, así como los procedimientos a seguir, vigilancia y control de los mismos, responsabilidades y demás aspectos a que se refiere el punto segundo de la presente Orden.

c) Para la fase III «Implantación del Sistema de Calidad en la Empresa».

Memoria de la empresa subvencionada donde se haga constar que se ha realizado de conformidad la implantación del Sistema de Calidad, adjuntando además la documentación generada como consecuencia de las actuaciones previstas en el punto 2º de la presente Orden con los programas de formación o reciclaje del personal, descripción de las áreas y actuaciones de asesoramiento, cálculo de costes de la función Calidad, así como informe de comprobación final y conclusiones sobre el grado de implantación y ajuste del Sistema y su repercusión sobre los resultados empresariales.

Asimismo, los perceptores de las ayudas deberán acreditar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de general aplicación, estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda comprobarán la documentación presentada, emitiendo el correspondiente informe y remitiendo por duplicado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas el expediente completo compuesto por:

Informe.

Facturas.

Documentación a que se refieren los apartados a) b) y c).

Acreditación del cumplimiento obligaciones fiscales y frente a lo Seguridad Social.

Décimo. La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá solicitar en cualquier momento cuanto información considere precisa para asegurar el cumplimiento de los fines para los que se han concedido los ayudas, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Economía y Hacienda.

Undécimo. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por los solicitantes podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos, quedando obligado su receptor a reintegrar las cantidades recibidas, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera haber incurrido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

D con D.N.I.
actuando (márquese según proceda):

en nombre propio
en representación de

Rama de actividad C.N.A.E.
domiciliada en
provincia de
Nº de teléfono

SOLICITA

Acogerse a los beneficios establecidos en la Orden de 1 de marzo de 1991, sobre Organizaciones base de calidad, fase(s)
..... para lo que propone a la empresa
cuyo presupuesto, para la realización de la(s) fase(s), objeto de esta solicitud, asciende a la cantidad de Ptas.

Acompaña, además, la documentación siguiente:

Cuestionario específico.

Memoria descriptiva.

Presupuesto y calendario de ejecución de las fases a desarrollar.

Acreditación de la personalidad de la empresa solicitante.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como de figurar inscrito en el Registro Industrial.

En a de de 1991.

FIRMA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 28 de enero de 1989, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3516/86 promovido por don Francisco Ponce Mena.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3516/86 seguido a instancia de Don Francisco Ponce Mena contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de fecha 21 de octubre de 1986 desestimatoria en alzada contra resolución de la Delegación Provincial de

la Consejería en Cádiz de 26 de febrero del mismo año imponiendo Sanción V.P.O., ha sido dictada Sentencia por la antigua Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 28 de enero de 1989 en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Díaz Valor, en nombre de D. Francisco Ponce Mena, contra Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 21 de octubre de 1986, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación Provincial de la Consejería de Cádiz de 26 de febrero del mismo año, que le impuso la multa de cincuenta mil pesetas, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Cádiz.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de mayo de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2483/87 promovido por don Antonio Montañés Barea.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2483/87 seguida a instancia de Don Antonio Montañés Barea contra Resolución de la Dirección General de Transportes de fecha 11 de junio de 1987 desestimatoria en alzada contra Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de 21 de julio de 1986 recaída en expediente sancionador SE 18.488/0, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 14 de mayo de 1990 en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Estimar el recurso interpuesto por el Procurador D. Luis Escribano de la Puerta en nombre de Don Antonio Montañés Barea contra Resolución de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 11 de junio de 1987, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación Provincial de la Consejería en Sevilla de 21 de julio de 1986, recaída en expediente sancionador SE 18.448/0 que le impuso la multa de cien mil pesetas por circular el camión de su propiedad sin el tacógrafo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 3 de diciembre de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm.

1553/88 promovido por don Antonio Rivera Molina, sobre reconocimiento de nivel

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1553/88 seguido a instancia de Don Antonio Rivera Molina contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de fecha 2 de agosto de 1988, que desestimó recurso de reposición contra otra de 6 de enero de 1987, sobre reconocimiento de nivel, ha sido dictada Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, con fecha 3 de diciembre de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Se estima el recurso interpuesto por D. Antonio Rivera Molino contra la resolución de 2 de agosto de 1988 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra otra de 6 de enero de 1987 del mismo órgano administrativo que nombraba provisionalmente al recurrente Auxiliar Administrativo, anulando parcialmente dichas resoluciones por ser en parte contrarias a Derecho y declarando que el actor tiene derecho a que se le reconozca el nivel 14 durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1987 a 8 de julio de 1988.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial ha dispuesta que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Personal, Jefe del Servicio de Gestión Económica.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo el 13 de junio de 1990, en el Recurso de Apelación núm. 2374/88.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación núm. 2374/88 ha sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 13 de junio de 1990 por la que se confirma en apelación la sentencia de 11 de julio de 1988 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía resolviendo el recurso núm. 273/86 promovido a instancia del Ministerio de Defensa contra desestimación presunta en reposición contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 8 de marzo de 1985 sobre revisión del Plan General de Ordenación Urbana de la línea de la Concepción, y en cuya parte dispositiva, cuya validez ha sido confirmada por el Tribunal Supremo, literalmente, dice:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta de recurso de reposición y contra resolución del Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía, que confirmamos.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de la preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesta que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Cádiz.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 8 de mayo de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2885/88 promovida por don Augusto Escobar Fernández.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2885/88 seguido a instancia de D. Augusto Escobar Fernández contra lo desestimación presunta en alzado deducido frente Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de fecha 3.12.87 sobre denegación de calificación provisional de rehabilitación protegida de una vivienda, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 8 de marzo de 1990 en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallamos: «Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Manuel Gutiérrez de Rueda García, en nombre y representación de D. Augusto Escobar Fernández contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada deducido frente al acuerdo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 3 de diciembre de 1987 que resolvió no admitir a trámite el proyecto presentado en solicitud de calificación provisional de rehabilitación protegida por no considerar técnico competente al redactor del mismo, acuerdos que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que la Administración deberá tramitar la solicitud presentada y dictar la resolución que proceda sobre el fondo del asunto.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de septiembre de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2968/88, promovido por Saiz Tour, S.A., sobre infracción al Reglamento de Ordenación del Transporte.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2968/88 seguido a instancia de Sainz Tour, S.A. contra Resolución de la Dirección General de Transportes de 20 de julio de 1988, confirmatoria en alzada de la Resolución de 10 de mayo de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre infracción al Reglamento de Ordenación del Transporte, ha sido dictada Sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de septiembre de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas, en nombre y representación de Saiz Tour, S.A. contra resolución de 20 de julio de 1988 del Director General de Transportes de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de 10 de mayo de 1985 del Delegado Provincial de Cádiz en virtud de la cual se impuso a la actora sanción de 201.000 ptas. por infracción de los arts. 40 y 35 del Reglamento de Ordenación de Transportes, que confirmamos por ser ajustado a Derecho.

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica

6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial de Cádiz.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de junio de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3760/88, promovido por Juan Yerbes Pérez.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3760/88 seguido a instancia de Don Juan Yerbes Pérez contra resolución enalzada de la Dirección General de Transportes de fecha 3.11.88, expediente de sanción SE-19.529-0, por captación de viajeros en Sevilla por un turismo de servicios públicos de Osuna, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de junio de 1990 en cuya parte dispositiva literalmente dice:

Que estimando el recurso interpuesto por el Sr. Yerbes Pérez contra la citada resolución sancionadora debemos anular y anulamos ésta por no ser ajustada o Derecho.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 28 de septiembre de 1990, en el Recurso de Apelación núm. 929/89, promovido por la Junta de Andalucía sobre sobreseimiento de expediente por venta de vivienda de protección oficial.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación núm. 929/89, seguido a instancia de la Junta de Andalucía, contra la sentencia de 5 de diciembre de 1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla en recurso sobre sobreseimiento de expediente por venta de vivienda de protección oficial, ha sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 28 de septiembre de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Debemos estimar y estimamos los recursos de opelación interpuestos por la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía y por Doña Aurora Casella Barrera contra la sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (recaída en el proceso 358/86), la cual debemos revocar y revocamos por no ser ajustado a derecho. Y en su lugar declaramos que es conforme con el ordenamiento jurídico el acuerdo de 18 de diciembre de 1985 del Consejo de Política Territorial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su funcionamiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1990 por el Juzgado de la Social núm. 1 de Sevilla en los autos núm. 709/90, seguidos a instancia de María del Rosario Romera Muñoz, sobre reclamación de cantidad.

Ilmos. Sres.:

En los Autos núm. 709/90 seguidos a instancia de María del Rosario Romera Muñoz sobre reclamación de cantidad, por el Juzgado de la Social núm. 1 de esta capital ha sido dictada sentencia con fecha 3 de octubre de 1990 cuyo contenido literal es el siguiente:

Fallo: «Con estimación parcial de la demanda formulado por María del Rosario Romero Muñoz contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a ésta o que abone a la actora la suma de 23.918 ptas. debiéndola absolver como la absuelvo de los restantes pedimentos formulados en su contra.»

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 235 y siguientes del Real Decreto Legislativo 521/90 de 27 de abril que aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Gestión Económico, Jefe del Servicio de Personal.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia «in voce» dictada con fecha 19 de diciembre de 1990 por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla, en los autos núm. 940/90, seguidos a instancia de don José Neguillo Pajarón sobre reclamación de cantidad.

Ilmos. Sres.:

En los Autos núm. 940/90 seguidos a instancia de D. José Neguillo Pajarón sobre reclamación de cantidad, por el Juzgado de lo Social núm. 6 de esta capital ha sido dictada sentencia «in voce» con fecha 19 de diciembre de 1990 cuyo contenido literal es el siguiente:

Fallo: «Que estimando la demanda formulada por José Neguillo Pajarón contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor lo cantidad de 56.628 Ptas.»

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 235 y siguientes del Real Decreto Legislativo 521/90 de 27 de abril que aprueba el Texto Articulado de la Ley

de Procedimiento Laboral ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Gestión Económica, Jefe del Servicio de Personal.

CORRECCION de errores en la Orden de 27 de noviembre de 1990, por la que se hace pública la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Barbate (Cádiz), para la realización de las obras de abastecimiento de agua, 2ª fase ejecución parcial Barbate (Cádiz) (BOJA núm. 8, de 1.2.91).

Advertido error en la Orden arriba referenciada, publicada en el BOJA núm. 8, de 1 de febrero, procede se rectifique en el sentido siguiente:

En la página 498, punto tercero, párrafo primero, quedará redactado de la siguiente forma:

«La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 20 por ciento de la cuantía expresada en la punta primera.

Los libramientos sucesivos, hasta un 90 por ciento de la cuantía reseñada, se harán efectivas previa presentación en la Delegación Provincial de esta Consejería de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de las obras y aprobadas por la Corporación Municipal, abonándose el 10 por ciento restante una vez haya sido certificada la ejecución de la totalidad de la obra.»

Sevilla, 15 de febrero de 1990

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores a la Resolución de 3 de enero de 1991, por la que se aprueba la selección de asistentes y adjudicación de becas al Curso Superior de Postgraduados de Evaluación y Financiación de Empresas Agrarias (BOJA núm. 7, de 29.1.91).

Advertido error en la Resolución de 3 de enero de 1991 publicado en BOJA núm. 7 de 29 de enero de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «que a continuación se indican:

D. Juan Felipe Cornell Aranguren: Beca asistencia 84.000 ptas/mes
Beca desplazamiento máximo 120.000 ptas.»

Debe decir: «que a continuación se indican:

D. Faustino Omar Macarrein Beca asistencia 84.000 ptas/mes
Beca desplazamiento máximo 120.000 ptas/mes
Don Juan Felipe Cornell Aranguren

Beca asistencia 84.000 ptas/mes
Beca desplazamiento máximo 120.000 ptas/mes

Sevilla, 11 de febrero de 1991

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 4 de marzo de 1991, sobre medidas de promoción de la economía social.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su art. 129.2, establece que los poderes públicos fomentarán, mediante legislación adecuada, las sociedades cooperativas. Dicha obligación se recoge a su vez en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, configurándose en el mismo la competencia exclusiva sobre la materia.

Para responder a estos mandatos el Parlamento Andaluz aprobó la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que en su art. 102.1 recoge la necesidad de promover y estimular el cooperativismo.

Asimismo las Cortes Generales aprobaron la Ley de Sociedades Anónimas Laborales, que además de dar una suficiente seguridad jurídica a estas empresas, permite articular una serie de

medidas tendentes a fomentar adecuadamente esta fórmula de organización económica y de participación de los trabajadores en las empresas.

En este sentido y al objeto de dar una adecuada respuesta, tanto a la tarea de promoción de las sociedades cooperativas y anónimas laborales, que constituye la base de la economía social, como a la política de redistribución de recursos económicos y empleo del Gobierno de la Junta de Andalucía, así como a lo dispuesto en el artículo decimoveno de la Ley 6/1990 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, se ha instrumentado una norma sobre Medidas de Promoción de la Economía Social, que desarrolla una serie de Programas de apoyo dirigidas a satisfacer las carencias que estas sociedades presentan, entre las que se encuentran las propias medidas que regula la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986 en materia de cooperativas y sociedades anónimas laborales, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 1056/84 de 9 de mayo.

Así las Programas I y II dan apoyo financiero a las inversiones y planes de reestructuración que acometan estas sociedades, mediante la reducción de los intereses que genere el endeudamiento ajeno y a través de subvenciones directas, contribuyendo el Programa III al sostenimiento económico de los nuevas socias trabajadoras de cooperativas, mediante la concesión de una subvención por socio menor de 25 años a parado de larga duración. Completa este apartada el Programa IV que permite la concesión de avales financieros a aquellos proyectos que presenten especiales dificultades para la obtención de financiación ajena.

Especial relevancia concede la norma al Programa V, dirigido a potenciar los proyectos de empresas desarrollados por jóvenes menares de 25 años asociadas en cooperativas.

Por otra parte el Programa VI, establece una serie de medidas dirigidas a fortalecer la estructura empresarial de estas empresas dando apoyo externo y cualificado a su organización y gestión.

El Programa VII complementa los programas desarrollados anteriormente, mediante la instrumentación de medidas para la formación de los socios de cooperativas y sociedades anónimas laborales, así como para el fomento y divulgación de la economía social.

A través del Programa VIII, la norma posibilita el desarrollo de medidas de carácter extraordinario integradas en planes de actuación en apoyo de sectores de sociedades cooperativas y anónimas laborales.

Por último el Programa IX establece medidas para fomentar y consolidar las estructuras representativas de estas sociedades.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, consultado el Consejo Andaluz de Cooperación y en uso de las facultades que me han sido conferidas

DISPONGO:

Artículo 1º. Las medidas de Promoción de la Economía Social, que se enmarcan dentro de la política de redistribución de recursos económicos y de empleo del Gobierno de la Junta de Andalucía son, a efectos de esta norma, las ayudas financieras que concede la Consejería de Trabajo para fomentar la creación y/o mantenimiento de empleo e infraestructura productiva dentro del sector de la economía social representada por cooperativas y sociedades anónimas laborales.

Artículo 2º. Las Medidas de Promoción de la Economía social se instrumentarán a través de los siguientes programas:

Programa I: Subvenciones de Intereses.
Programa II: Subvenciones sobre inversiones y planes de reestructuración financiera.

Programa III: Rentas de Subsistencias.

Programa IV: Avales financieros.

Programa V: Cooperativismo Juvenil.

Programa VI: Asistencia Técnica.

Programa VII: Formación y Divulgación de la Economía Social.

Programa VIII: Planes de Actuación Integrados.

Programa IX: Fomento del Asociacionismo.

PROGRAMA I: SUBVENCIONES DE INTERESES

Artículo 3º. La finalidad de este Programa es facilitar a las cooperativas y sociedades anónimas laborales el acceso a operaciones de préstamos y arrendamientos financieros (leasing), que posibiliten la ejecución de inversiones en activo fijo y circulante, así como para la refinanciación de sus pasivas financieras, mediante la reducción del tipo de interés fijado para las operaciones.

Artículo 4°. La subvención que apoye la operación a que se hace referencia en el artículo anterior, será como máximo de seis puntos del tipo de interés fijado con la Entidad Financiera, y en su concesión se tendrá en cuenta que el importe no supere la cuantía de 500.000 ptas. por socio.

Artículo 5°. 1. Las operaciones, para ser subvencionadas, deberán ser formalizadas con Entidades que tengan suscrito un Convenio con la Consejería de Trabajo, o en su defecto que la operación se ajuste a las características del Convenio Junta de Andalucía - Entidades Financieras, si bien, en el caso de arrendamientos financieros el tipo de interés podrá ser de hasta cuatro puntos por encima del establecido para los préstamos en el citado Convenio.

2. La resolución de los expedientes de solicitud, se hará previa presentación de la correspondiente póliza debidamente formalizada, sin perjuicio de que cuando la Entidad financiera lo requiera, se remita un informe de calificación de la correspondiente operación.

PROGRAMA II: SUBVENCIONES SOBRE INVERSIONES Y PLANES DE REESTRUCTURACION FINANCIERA

Artículo 6°. El objeto de este Programa es apoyar aquellas carencias financieras que puedan impedir la ejecución de proyectos empresariales desarrollados por cooperativas y sociedades anónimas laborales, mediante la concesión de subvenciones a fondo perdido.

Artículo 7°. Las subvenciones sobre inversiones y planes de reestructuración financiera, tendrán el carácter de excepcionales y subsidiarias de otros programas de promoción empresarial, y solamente podrán concederse a aquellos proyectos con marcada incidencia sobre el empleo y el desarrollo económico de la zona donde se ubique, y cuando técnicamente se contraste su necesidad para la ejecución y desarrollo del mismo.

Artículo 8°. 1. Las subvenciones con cargo a este Programa se podrán destinar a financiar inversiones en activo fijo, circulante y reestructuración de pasivos, y no podrán superar el 30 por cien de las inversiones y/o reestructuración financiera necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto de empresa.

2. En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser superior a las aportaciones propias, no exigibles, desembolsadas para la financiación de las inversiones y/o reestructuración financiera objeto de subvención.

PROGRAMA III: RENTAS DE SUBSISTENCIA

Artículo 9°. La finalidad de este Programa es contribuir al sostenimiento económico de los nuevos socios trabajadores de cooperativas, en tanto se alcanza la plena rentabilidad de su puesta de trabajo, mediante la concesión de una subvención de hasta 500.000 ptas. por socio trabajador.

Artículo 10°. Las subvenciones en concepto de Renta de Subsistencia se podrán conceder a desempleados menores de 25 años o parados que lleven inscritos, al menos un año, en la correspondiente Oficina de Empleo y adquirieron la condición de socio trabajador en una cooperativa.

Artículo 11°. 1. El pago de la subvención en concepto de Renta de Subsistencia, implica necesariamente haber comenzado la prestación de trabajo y causado correlativamente alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

2. La solicitud de esta subvención deberá efectuarse antes de los 3 meses a partir de la fecha de inicio de la prestación de trabajo.

PROGRAMA IV: AVALES FINANCIEROS

Artículo 12°. Este Programa tiene por objeto dar apoyo, a aquellos proyectos de inversión desarrollados por cooperativas y sociedades anónimas laborales que presenten especiales dificultades para la obtención de financiación ajena, mediante la concesión de avales financieros.

Artículo 13°. El importe de los avales financieros a que se hace referencia en el artículo anterior, que tendrán un tope máximo de 25.000.000 ptas., no podrá superar el 80 por cien del total del préstamo, y dicha operación de préstamo no será superior al 70 por cien del total de la inversión.

Artículo 14°. La concesión de Avales Financieros quedará condicionada al afianzamiento de los mismos mediante la aportación de garantías de la propia sociedad, que podrá incluir las personales y solidarias de los socios.

PROGRAMA V: COOPERATIVISMO JUVENIL

Artículo 15°. La finalidad de este Programa es dar apoyo a iniciativas empresariales desarrolladas por jóvenes integradas en sociedades cooperativas.

Artículo 16°. A efectos de esta norma, se entiende por cooperativa juvenil, aquella sociedad cooperativa andaluza integrada exclusivamente por socios menores de veinticinco años.

Artículo 17°. Las Medidas de Apoyo para el fomento del cooperativismo juvenil serán las siguientes:

a) Subvenciones de carácter extraordinario para la puesta en marcha del proyecto empresarial, que podrán ser:

a.1) Subvenciones de los gastos de constitución y primer establecimiento.

a.2) Subvención de los gastos de confección de proyectos técnicos, así como la dirección técnica necesaria para su ejecución material.

a.3) Subvención de los gastos de asesoramiento para la puesta a punto del proceso productivo.

b) Las subvenciones establecidas en los Programas I, II, III, IV y V en sus cuantías máximas, no estando, además, el Programa II sujeta a lo establecido en el art. 8°, si bien el importe de esta subvención no podrá superar el 50 por cien de las inversiones en activo fijo y/o circulante.

PROGRAMA VI: SUBVENCIONES PARA ASISTENCIA TECNICA

Artículo 18°. El objeto de este Programa es fortalecer la estructura empresarial de las sociedades cooperativas y anónimas laborales, dando apoyo externo y cualificado a su organización y gestión.

Artículo 19.1. Las subvenciones en Asistencia Técnica se podrán conceder con carácter individual o conjuntamente para un sector, grupo o comarca.

2. El importe de la subvención podrá alcanzar hasta el 50 por cien del coste de la Asistencia Técnica, pudiendo, en casos excepcionales y cuando el estudio del expediente lo demande, llegar hasta el 100 por cien de dicho coste.

Artículo 20°. 1. A instancia de parte, se podrán subvencionar con los límites que se establecen, entre otros, los siguientes tipos de Asistencia Técnica:

a) Selección y contratación de directores, gerentes o técnicos, hasta 1.500.000 ptas.

b) Estudios para la obtención de financiación, factibilidad, viabilidad, organización y otros de naturaleza análoga, hasta 800.000 ptas.

c) Auditorías, diagnosis y otros estudios sobre los distintos ámbitos de la empresa, hasta 1.000.000 ptas.

d) Planes estratégicos de empresas y su puesta en marcha, hasta 2.000.000 de ptas.

e) Estudios y diseños de marcas, anagramas o logotipos de empresas, productos o servicios, hasta 250.000 ptas.

f) Planificación de campañas de promoción de marcas y/o productos, hasta 400.000 ptas.

g) Estudios preparatorios para la concertación de programas de cooperación empresarial, hasta 1.500.000 ptas.

2. La Asistencia Técnica tendrá que ser prestada por persona física o jurídica especializada, que reúna garantías de solvencia profesional y no pertenezca a la estructura societaria de la cooperativa o sociedad anónima laboral.

Artículo 21°. En la Resolución de concesión de la subvención, se podrá contemplar que el pago de la misma se realice directamente a la persona física o jurídica que preste la asistencia técnica.

PROGRAMA VII: FORMACION Y DIVULGACION DE LA ECONOMIA SOCIAL

Artículo 22°. La finalidad de este Programa es fomentar y difundir la cultura cooperativa y asociativa-empresarial en todo el entramado relacionado directa o indirectamente con la economía social andaluza, así como mejorar la calidad de la gestión en las cooperativas y sociedades anónimas laborales.

Artículo 23°. El Programa de Fomento y Divulgación de la Economía Social se desarrollará a través de las siguientes acciones:

- a) Formación cooperativa y asociativa-empresarial para socios de cooperativas y sociedades anónimas laborales y para los trabajadores que las vayan a constituir.
- b) Formación específico en técnicas de gestión de empresas para socios de cooperativas y sociedades anónimas laborales.
- c) Apoyo a la investigación y difusión de la economía social.
- d) Apoyo a la participación en certámenes, reuniones y conferencia para el desarrollo de la economía social.

Artículo 24°.1. La formación cooperativa y asociativa-empresarial y específica en técnicas de gestión de empresas a que hacen referencia los puntos a) y b) del artículo anterior y las subvenciones de apoyo a los mismos, se desarrollarán y harán efectivos a través de las federaciones de cooperativas y sociedades anónimas laborales que presenten un Plan de Formación que permita unificar la demanda y la oferta de esta formación, el cual podrá ser presentado conjuntamente por la totalidad o parte de las federaciones andaluzas.

2. La ejecución y desarrollo de la formación referida en el punto b) del artículo 23° de esta norma, también se podrá efectuar a través de entidades especializadas en formación en técnicas de gestión de empresas y serán beneficiarios de las subvenciones de apoyo a esta formación, las cooperativas y sociedades anónimas laborales, para sus socios o trabajadores, siempre y cuando desempeñen puestos de responsabilidad directamente relacionados con la acción formativa que se demanda.

3. Serán beneficiarios de las subvenciones de apoyo de las restantes acciones de este Programa, las personas físicas o jurídica que contribuyan a la investigación, difusión y fomento de la economía social.

PROGRAMA VIII: PLANES DE ACTUACION INTEGRADOS

Artículo 25°. La finalidad de este Programa es dar apoyo a sectores de cooperativas y sociedades anónimas laborales con marcada incidencia en el tejido de la economía social andaluza, que se encuentren en situación de crisis, mediante la puesta en marcha de medidas de carácter extraordinario integradas en un plan definido de actuación.

Artículo 26°. La calificación de sector sometido a Plan de Actuación Integrado, que se podrá determinar de oficio o a instancia de parte de al menos el 20 por cien de las cooperativas y/o sociedades anónimas laborales que compongan el sector, se establecerá mediante Resolución, que al menos, definirá el sector de actuación, el proceso y las medidas que compongan el Plan, las características y condiciones que deberán cumplir las empresas para acceder al mismo, y las medidas de control y seguimiento de todo el proceso.

Artículo 27°. Entre las medidas de apoyo que pueden integrar un Plan de Actuación para un sector determinado, se encuentran las establecidas en esta norma, las cuales no estarán afectadas por las limitaciones que en la misma se establecen, si bien, se tendrán que ajustar a las ayudas con finalidad regional aprobadas por la Comisión de las Comunidades Europeas.

PROGRAMA IX: FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 28°. Este programa tiene por objeto fomentar y consolidar las estructuras representativas de las cooperativas y sociedades anónimas laborales, contribuyendo a los gastos derivados del funcionamiento y actividades que sus federaciones realicen en el ejercicio de sus funciones representativas.

Artículo 29°. Las subvenciones para el fomento del asociacionismo, se concederán a las federaciones de cooperativas y de sociedades anónimas laborales, y su importe tendrá relación con la representatividad que ostenten y con el programa de actividades que desarrollen.

Artículo 30°. Las solicitudes de subvención para el Fomento del Asociacionismo, se acompañarán de cuenta de ingresos y gastos del ejercicio anterior, presupuesto de ingresos y gastos para el año en curso, actividades previstas en el mismo y certificado del número de socios.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 31°. Las solicitudes para las medidas de apoyo contempladas en esta norma, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Trabajo, efectuándose las correspondientes a los Programas I, II, III, IV, V, VI y VII, en los correspondientes impresos normalizados a los que se acompañará la documentación que en cada uno se especifique, a excepción de las referidas en el artículo 24°.1. que al igual que los correspondientes a los Programas VIII y IX se presentarán directamente ante la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo.

Artículo 32°. Las fechas límites para la presentación de las solicitudes, de cada uno de los programas de esta norma, serán para cada ejercicio económico, las que a continuación se especifican:

- a) Programa II, V y VI, hasta el 15 de septiembre.
- b) Programas VII hasta el 31 de marzo, a excepción de las acciones establecidas en los apartados c) y d) del artículo 23°, así como las establecidas en el punto b) del mismo, en los casos contemplados en el artículo 24.2, que serán hasta el 15 de septiembre.
- c) Programa IX, hasta el 31 de marzo.
- d) Para el resto de los Programas no se establecen límites.

Artículo 33°. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Consejería de Trabajo un ejemplar completo de los expedientes cuya competencia corresponda al Director General de Trabajo Asociado y Empleo, a los que se acompañarán el correspondiente informe, y una copia del impreso de solicitud de los restantes expedientes.

Artículo 34.1. La competencia para resolver sobre las Medidas de Promoción de la Economía Social instrumentadas por la presente Orden vendrá atribuida al Director General de Trabajo Asociado y Empleo para los Programas II, IV, V, VII (sólo en los casos contemplados en el art. 24°1. de esta norma), VIII y IX, así como para las solicitudes que afecten a más de una provincia, y a los Delegados Provinciales de Trabajo en todos los demás supuestos.

2. No obstante el Director General de Trabajo Asociado y Empleo podrá reservarse para su resolución aquellos expedientes cuya complejidad o trascendencia lo aconsejen:

Artículo 35°. Los solicitantes de las Medidas de Promoción de la Economía Social podrán ejecutar las acciones objetos de subvención sin necesidad de esperar a la resolución que se adopte, siempre y cuando las mismas no se inicien antes de presentar la solicitud, y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

Artículo 36°.1. La concesión de las subvenciones que regula esta norma se instrumentará mediante Resolución que deberá ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del cumplimiento de la finalidad.

2. La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación, mediante acuerdo del órgano social que determine la propia resolución de concesión, ante el centro que en cada caso ostente la competencia para resolver.

3. La aceptación de la resolución supondrá la obligación de los interesados de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta norma y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 37°. En casos excepcionales y cuando circunstancias objetivas así lo aconsejen, se podrán subvencionar acciones ejecutadas en el anterior ejercicio presupuestario.

NORMAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 38°. A las Delegaciones Provinciales de Trabajo corresponde el control y seguimiento de las subvenciones que se conceden en base a los programas en que se instrumentan las Medidas de Promoción de la Economía Social, a excepción de aquéllos que afecten a más de una provincia.

Artículo 39°.1. Dentro de los plazos que se establezcan en la resolución de concesión, los beneficiarios presentarán ante la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo, los documentos de justificación y seguimiento que en la misma se exijan.

2. Cumplimentada la justificación exigida en la resolución, por parte de la Delegación Provincial se procederá a comprobar la correcta aplicación y justificación de lo subvencido concedido, remitiendo el oportuno informe a la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo.

3. Los documentos justificativos de los subvenciones cuya competencia corresponda a la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, se remitirán a la misma, adjuntando el informe a que se hace referencia en el punto anterior.

Artículo 40°. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, la Delegación Provincial de Trabajo requerirá y concederá al beneficiario un plazo de diez días para su subsanación, transcurrido el cual se procederá, si corresponde, a iniciar expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

Artículo 41°. 1. El expediente de incumplimiento se iniciará por la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo mediante comunicación al beneficiario de las causas que lo determinen, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que se formulen las alegaciones que se estimen convenientes.

2. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin contestación por parte del beneficiario, la Delegación Provincial remitirá informe junto con la propuesta que corresponda.

Artículo 42°. Cuando se acredite que el incumplimiento de las justificaciones de la resolución no sean imputables al beneficiario, no resulten de gran entidad o circunstancias excepcionales así lo aconsejen, se podrá incoar expediente de modificación de las condiciones de la resolución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 8 de mayo de 1987 por la que se desarrollan los programas para la promoción y estímulo del cooperativismo y la economía social, establecidos en el Decreto 94/1987 de 8 de mayo, y la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 10 de abril de 1989 por la que se fijan las fechas límites a la presentación de solicitudes de ayudas contempladas en la Orden de 8 de mayo de 1987, se modifican sus normas de procedimiento y se determina la competencia para la resolución de ayudas de rentas de subsistencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Director General de Trabajo Asociado y Empleo a dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, en ámbito de sus competencias específicas.

Segunda. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de febrero de 1991, por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica, Sagrado Corazón de Maracena (Granada).

Examinado el expediente incoado o instancio de Doña María Luisa Esquinas Piernogorda, en su calidad de representante de la Institución Rojas, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrado Corazón», con domicilio en c/. Horno núm. 15 de Maracena (Granada), en solicitud de ampliación de 2 unidades de Preescolar;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesto favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 18006212, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 14 de diciembre de 1978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Institución Rojas»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares al Centro Docente Privado «Sagrado Corazón», con domicilio en c/. Horno núm. 15 de Maracena (Granada); quedando con una composición resultante de 4 unidades de Preescolar (Párvulos) para 160 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares;

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Resposición Previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 5 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 7 de febrero de 1991, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Educación General Básica, Santo María del Llano de Ogijares (Granada).

Examinado el expediente incoado o instancio de Doña María Angustias Fernández Jiménez, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Educación General Básica «Santo María del Llano», con domicilio en Gronjo de María Luisa de Ogijares (Granada), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 18010069, tiene autorización definitiva por 8 unidades de Educación General Básica por 320 puestos escolares por Orden de 23 de septiembre de 1982;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «R.R. Dominicas»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídica de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares al Centro Docente Privado «Santo

María del Llano», con domicilio en Granja de María Luisa de Ogijares (Granada); quedando con una composición resultante de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares;

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Resposición Previa al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de febrero de 1991, por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro Privado de Bachillerato Colegio Internacional Mijas Golf, de Mijas (Málaga).

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro Privado «Colegio Internacional Mijas Golf» de Mijas (Málaga), en solicitud de autorización definitiva para su apertura y funcionamiento como Centro de Bachillerato con ocho unidades, con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el citado Centro ha obtenido la autorización previa, a la que alude el artículo 5º del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por el Servicio de Inspección Provincial, la Unidad Técnica de Construcciones, y la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, que la eleva con la documentación necesaria.

Vistos: La ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE de 6 de agosto); Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE de 4 de julio); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros Estatales de Enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1978 (BOE de 15 de mayo), reguladora de la clasificación de Centros Privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentarios establecidos para impartir el Bachillerato, en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto, conceder la solicitada autorización definitiva, con clasificación provisional para su apertura, procediéndose a la inscripción en el Registro Especial de Centros, al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Málaga
Municipio: Mijas
Localidad: Mijas
Denominación: «Colegio Internacional Mijas Golf»
Código del Centro: 29700591
Domicilio: Urbanización Mijas Golf. Apartamentos Lagomar Golf Bl. 9
Titular: Mario Rodiles Martínez

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional como Centro Homologado de Bachillerato con 8 unidades y 320 puestos escolares, por un período mínimo de dos años y máximo de tres, finalizado el cual se habrán impartido las enseñanzas correspondientes a los tres cursos de Bachillerato, a efectos de obtención de la correspondiente clasificación definitiva. Esta autorización no presupone otorgamiento de concierto educativo.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro, que, de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al Titular del Centro, según se establece en la legislación vigente.

Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante

la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Sevilla, 14 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de febrero de 1991, por la que se autoriza el cambio de denominación al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica, Santísimo Rosario de Motril (Granada).

Examinado el expediente incoado a instancia de Dº Manuela Jerónimo Franco, en su calidad de representante de «RR. Dominicanas», entidad titular del Centro docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Santísimo Rosario», con domicilio en Plaza de José Antonio nº 6 de Motril (Granada), en solicitud de cambio de denominación del Centro por el de «Santo Rosario».

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación de Educación y Ciencia de Granada.

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro, con código 18006765 la ostenta «RR. Dominicanas».

Vistos el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y demás disposiciones complementarias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar el cambio de denominación actual del Centro docente Privado «Santísimo Rosario» por el de «Santo Rosario».

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previa al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecida por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de febrero de 1991, por la que se convocan becas para la formación de personal Estadística en el Instituto de Estadística de Andalucía.

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula los principios y normas en que se ha de basar la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, crea el Instituto de Estadística de Andalucía y le encomienda como una de sus funciones, el impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía, así como, el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

Se hace precisa la formación de personal técnico en el área de la elaboración de las estadísticas públicas. La Consejería de Educación y Ciencia ha venido convocando becas, dentro del Plan Andaluz de Investigación, para la formación de personal en distintas áreas de actividad. Considerando la importancia de la formación de personal en materia de estadística, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar tres becas para la formación de Personal Estadístico en el Instituto de Estadística de Andalucía, con arreglo a las normas que se contienen en el Anexo a esta Orden.

Segundo. Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación y a la Dirección del Plan Andaluz de Investigación, a adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la pre-

sente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACION DE PERSONAL ESTADISTICO EN EL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA

Primera. Objetivos. Las becas para la Formación de Personal Estadístico tienen como objeto la preparación de capacitación de personal cualificado susceptible de integrarse en unidades estadísticas de Andalucía.

Segunda. Beneficiarios. Podrán solicitar estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Ser Titulado o Diplomado Universitario.

Tercera. Dotación de las Becas. La beca comprende:

- a) Una asignación mensual de 70.000 pesetas.
- b) Seguro combinada de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca, ayuda o retribución, no autorizada por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Cuarta. Duración de las becas. La duración de las becas será de un año improrrogable.

Quinta. Carácter de las becas. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni significa compromiso alguno por parte del Instituto de Estadística de Andalucía.

Las renunciaciones a la beca deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. No se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas, salvo casos excepcionales.

Sexta. Condiciones del disfrute. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Instituto de Estadística de Andalucía dentro del plazo que se señale en la Resolución por la que se hacen públicas las adjudicaciones.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir el régimen de formación establecido por la Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía.

Séptima. Solicitudes y documentación. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en los Rectarados de las Universidades de Andalucía y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia en Avda. de la República Argentina, 21-B. 41041 Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (BOJA núm. 60 de 29 de julio de 1989) o por cualquier de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes adjuntarán, por duplicado, lo siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya.
- b) Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigida.
- c) Curriculum, del solicitante en el que se señalará la formación recibida y la experiencia en el campo de lo estadística, acompañado de los correspondientes certificaciones.

Octava. Selección y valoración de solicitudes. La selección se realizará por una Comisión, nombrada al efecto, constituida por

dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y otros dos en representación del Instituto de Estadística de Andalucía que tendrá en cuenta:

- a) El nivel de formación previa en estadística.
- b) El expediente académico.

Los aspirantes seleccionados en la primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal con los miembros de la Comisión.

Novena. Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 5 de abril de 1991.

ORDEN de 19 de febrero de 1991, por lo que se abre un nuevo plazo para la realización de trabajos de Investigación sobre El Inca Garcilaso, dirigidos a alumnos de Enseñanzas Medias y Segunda Etapa de Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocadas por esta Consejería.

Con objeto de posibilitar un mejor desarrollo de los proyectos de investigación seleccionados por esta Consejería en virtud de la establecida en la Orden de 5 de marzo de 1990, por la que se convocaba concurso para la realización de trabajos de investigación sobre el Inca Garcilaso, esta Consejería establece lo siguiente:

Artículo única. Se abre un nuevo plazo hasta el 30 de abril de este año para la presentación de los trabajos de investigación seleccionados por esta Consejería, en virtud de lo establecido al respecto en la Orden de 5 de marzo de 1990.

Sevilla, 19 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 3178/87, interpuesto por Epifanio Mochuco Jiménez.

En el recurso núm. 3178/87 interpuesto por Epifanio Machuca Jiménez, se ha dictado sentencia con fecha 30.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Epifanio Machuca Jiménez, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonosen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 341/88, interpuesto por Roque Ramírez Cabrera.

En el recurso núm. 341/88 interpuesto por Roque Romérez Cabrera, se ha dictado sentencia con fecha 10.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por

D. Raque Ramírez Cabrera, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 368/88, interpuesto por María Teresa Martínez Aguilar.

En el recurso núm. 368/88 interpuesto por María Teresa Martínez Aguilar, se ha dictado sentencia con fecha 10.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por Doña María Teresa Martínez Aguilar, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que la recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1078/88, interpuesto por María Josefa Martínez Gil y otros cuatro.

En el recurso núm. 1078/88 interpuesto por María Josefa Martínez Gil y otros cuatro, se ha dictado sentencia con fecha 11.6.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por Doña María Josefa Martínez Gil y otros cuatro, contra la denegación presunta por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los actores a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas. igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1086/88, interpuesto por Pedro Pont Sánchez y otros cuatro.

En el recurso núm. 1086/88 interpuesto por Pedro Pont Sánchez y otros cuatro, se ha dictado sentencia con fecha 11.6.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por Don Pedro Pont Sánchez y otros cuatro, contra la denegación presunta por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los actores a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas. igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3369/88, interpuesto por Nieves Nieto Ortiz de Zárate.

En el recurso núm. 3369/88 interpuesto por Nieves Nieto Ortiz de Zárate, se ha dictado sentencia con fecha 16.6.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por Doña Nieves Nieto Ortiz de Zárate contra los acuerdos de 16 de mayo de 1988 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, y el de desestimación presunta del recurso de reposición, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y condenamos a la Administración referida a reintegrar a la Sra. Nieto en su anterior puesto de destino y a abonarle las retribuciones dejadas de percibir.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 18 de febrero de 1991, del Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, sobre las Programas de Educación para la Salud, Educación del Consumidor, Educación Ambiental, Coeducación e Igualdad de oportunidades.

La Orden de 29 de enero de 1991 de la Consejería de Educación y Ciencia ha regulado los objetivos y la organización de los Programas de Educación para la Salud, Educación del Consumidor y Usuario, Educación Ambiental, Coeducación e Igualdad de Oportunidades para el curso actual.

En aplicación de lo dispuesto en la misma y en virtud de lo establecido en su artículo quinto, dentro del ámbito de competencias que le corresponden en estos aspectos, este Instituto establece lo siguiente:

Primero. Diseños curriculares.

En el marco general de la introducción de los programas de Educación para la Salud, Educación del Consumidor y Usuario, y Educación Ambiental, en los nuevos diseños curriculares que van a implantarse en aplicación de la LOGSE, es necesario conocer las aportaciones que los distintos miembros de la comunidad educativa puedan hacer, antes de su definitivo establecimiento, respecto a estos programas.

En consecuencia se abre un debate entre todos los miembros de la Comunidad Educativa sobre la incorporación de estos temas a los Diseños curriculares de Andalucía, que se otendrá a la siguiente:

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia pondrán a disposición de los Centros educativos los diseños curriculares, editados por la Consejería de Educación y Ciencia de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, así como el Diseño curricular de la Educación del Consumidor en Andalucía, editado por la Consejería de Educación y Ciencia junto con la Consejería de Salud.

2. El debate se deberá centrar en el ámbito de conocimientos y experiencias de Educación para la Salud y Educación Ambiental, y sobre el diseño curricular de Educación del Consumidor y Usuario, y la forma de incorporarlos en el currículum.

3. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, a través de la Comisión Técnica de Renovación Pedagógica, organizarán un Plan de debate en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma, encuentros y jornadas con profesores, padres y alumnos interesados en esta temática.

4. Las Delegaciones Provinciales enviarán al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado el Plan de debate, junto con la memoria económica correspondiente, en el plazo de las 20 días siguientes al de la publicación de esta Resolución, a los efectos de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo segundo de la Orden de 29 de enero de 1991 sobre el funcionamiento de estos programas.

5. El Plan de debate provincial deberá finalizar sus actividades, antes del 30 de mayo de 1991.

6. En el plazo de un mes, a partir de la finalización del debate, las Delegaciones Provinciales enviarán al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado las conclusiones de dicho debate, que habrán sido recogidas y sistematizadas previamente por los Coordinadores provinciales de Educación para la Salud, Educación del Consumidor y Usuario, y Educación Ambiental.

7. La Consejería de Educación y Ciencia hará públicas las conclusiones generales de dicho debate.

Segundo. Elaboración de materiales didácticos.

Uno de los aspectos básicos en la consolidación de nuevos métodos y contenidos en el proceso de enseñanza-aprendizaje es poder contar con unos materiales que sirvan de apoyo a la labor del profesorado en el aula.

Con el objetivo de facilitar la elaboración de estos materiales se establece lo siguiente:

1. Dentro del Plan provincial, la Comisión Técnica de Renovación Pedagógica, propiciará la creación de grupos de trabajo que incidan en la elaboración de materiales de apoyo al profesorado en Educación para la Salud, Educación del Consumidor y Usuario, y Educación Ambiental.

2. El carácter de estos materiales será, preferentemente, el de ejemplificaciones curriculares, orientaciones didácticas y, en general, materiales que faciliten la labor cotidiana del profesorado. Dentro del programa de Educación para la Salud, será preferente la elaboración de material sobre Educación Sexual y Educación sobre la Drogodependencia.

3. La elaboración de estos materiales deberá hacerse de

acuerdo con los principios didácticos establecidos en los diseños curriculares editados por la Consejería de Educación y Ciencia, y en ella deberán tomar parte activo los Asesores Técnicos de los Centros de Profesores.

4. La Comisión Técnica de Renovación Pedagógica realizará, con el asesoramiento de los Coordinadores de Educación para la Salud y Educación Ambiental, una selección de materiales, que serán enviados al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, antes de julio de 1991.

Tercero. Formación del Profesorado.

Dentro del Plan provincial de formación del profesorado, la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica programará, a través de los Centros de Profesores, la celebración de cursos, encuentros y jornadas sobre Educación para la Salud, Educación del Consumidor y Usuario, y Educación Ambiental en las que participe el profesorado interesado en los mismos.

Dichos cursos deberán atenderse a los siguientes características:

1. Cursos sobre Educación para la Salud y Educación del Consumidor y Usuario:

a) El objetivo de estos cursos será difundir este ámbito, y estudiar las formas de incorporación de la Educación para la Salud en las distintas etapas educativas. Asimismo, serán objetivos del curso la utilización generalizada de materiales didácticos de Educación para la Salud y Educación del Consumidor y Usuario.

b) Los contenidos de estos cursos versarán sobre: conceptos básicos de salud y educación para la salud, alimentación y nutrición, higiene y prevención de enfermedades, salud mental y drogodependencia. Asimismo, se referirán a los correspondientes a la Educación del Consumidor y Usuario: Alimentación y etiquetado, ecología y consumo, publicidad, el juego y el juguete...

c) Cursos de Educación sexual y Educación sobre Drogodependencia:

c.1. En el marco de la Educación para la Salud se atenderá prioritariamente a la realización de cursos sobre Educación Sexual. Dichos cursos versarán sobre los siguientes contenidos, dentro de los bloques siguientes:

Aspectos científicos relacionados con la sexualidad: reproducción humana, caracteres sexuales, enfermedades de transmisión sexual, anticoncepción, etc...

Aspectos socioculturales: roles sexuales, estereotipos sociales, dimensión antropológica en la sexualidad...

Aspectos metodológicos y didácticos de la Educación Sexual en los distintos niveles educativos.

Criterios para la elaboración de proyectos de Educación Sexual, en cada una de las etapas y niveles educativos.

Estos cursos tendrán carácter monográfico para cada uno de los bloques temáticos mencionados en el punto anterior, teniendo una duración media de 20 horas.

La Organización de los cursos correrá a cargo de los Centros de Profesores, en desarrollo del Plan provincial de formación del profesorado elaborado por la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica.

c.2. Drogodependencia:

En el marco de Educación para la Salud, se atenderá de igual manera a la realización de cursos de Educación sobre Drogodependencias. Dichos cursos versarán sobre los siguientes contenidos:

Plan Andaluz sobre Drogas. Antecedentes históricos. Conceptos básicos. Clasificaciones y efectos del Consumo.

Factores psicosociales asociados al consumo de droga, culturales, sociales, familiares, escolares...

Didáctica de la prevención de drogas en el medio escolar. Objetivos. Contenidos. Sugerencias metodológicas. Evaluación.

Recursos y programas de actuación en el medio escolar.

Criterios para la elaboración de proyectos de Educación sobre Drogodependencias en los distintas etapas y niveles educativos.

Estos cursos tendrán carácter monográfico para cada uno de los bloques temáticos mencionados, teniendo una duración media de 20 horas.

La organización de los cursos correrá a cargo de los Centros de Profesores en colaboración con los Centros Provinciales de Drogodependencias, en desarrollo del Plan Provincial de formación de profesorado elaborado por la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica.

2. Cursos sobre Educación Ambiental.

a) El objetivo de estos cursos será el de desarrollar la conciencia y el conocimiento de la temática medioambiental y su utilización didáctica, y propiciar una reflexión entre el profesorado

sobre el significado de la Educación Ambiental en el ámbito escolar.

b) Los contenidos de estos cursos versarán sobre: objetivos y contenidos de la Educación Ambiental, metodología y recursos didácticos; y la consideración de la evolución desde una perspectiva ambiental. Dentro de los mismos se tratarán tanto la utilización del medio natural como la Educación Ambiental en entornos urbanos.

c) Estos cursos tendrán carácter monográfico para cada uno de los temas mencionados en el punto anterior, teniendo una duración media de 20 horas.

d) La organización de los cursos correrá a cargo de los Centros de Profesores, en desarrollo del Plan Provincial elaborado por la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica.

e) Primeras Jornadas de Educación Ambiental en Centros Educativos:

e.1. Durante el presente curso se realizarán en el Centro de Innovación Educativa «Huerto Alegre» de Granada, las Primeras Jornadas Andaluzas de Educación Ambiental en Centros Educativos. El objetivo de las mismas es el de impulsar el desarrollo de experiencias de Educación Ambiental en los Centros, así como promover la formación del profesorado en este ámbito.

e.2. Podrán asistir a las mismas los profesores de las distintas etapas educativas no universitarias de la Comunidad Autónoma a través de la presentación de Comunicaciones sobre experiencias de Educación Ambiental que están desarrollando o sobre proyectos de actuación en este campo.

e.3. El número de participantes será de un máximo de 50. La selección de comunicaciones la realizará el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado a propuesta de un comité de expertos designados al efecto. Tendrán preferencia en la selección las comunicaciones de profesores pertenecientes a Proyectos de Experimentación, Seminarios Permanentes o Grupos de Trabajo estables en esta temática, autorizadas por esta Consejería de Educación y Ciencia a través de sus servicios centrales o periféricos, así como los Centros experimentales de Reforma.

e.4. Los contenidos de los Jornadas se ajustarán a lo previsto en la actuación tercera 2.b. de esta Resolución.

3. Cursos sobre Igualdad de Oportunidades y Coeducación:

a) El objetivo de estos cursos será desarrollar en el profesorado destrezas que le capaciten para realizar programas y actividades coeducativas que propicien y favorezcan la igualdad de oportunidades entre los sexos.

b) Los contenidos de los cursos versarán sobre coeducación y sexismo, rol del profesorado, códigos pedagógicos, y en general, temas referidos a la Igualdad de Oportunidades.

c) La duración de los cursos será flexible, dependiendo de las necesidades de cada colectivo, tomando como duración media 20 horas.

d) La organización de los cursos correrá a cargo de los Centros de Profesores, en desarrollo del Plan Provincial elaborado por la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica.

Cuarto. La organización, coordinación y aprobación de memorias económicas de todas estas actividades se atenderá a los procedimientos establecidos en el artículo segundo de la Orden de 29 de enero de 1991 sobre el funcionamiento de estos programas.

Quinto. Las certificaciones de realización de los cursos serán expedidos por los Coordinadores de los Centros de Profesores correspondientes, y por este Instituto, en el caso de las Jornadas de ámbito regional.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 18 de febrero de 1991.- El Director, José Rodríguez Galán.

RESOLUCION de 27 de febrero de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, por la que se autoriza a los Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para anunciar convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar en el mes de marzo.

En atención a las solicitudes formuladas, y de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Enseñanzas Especiales, esta Di-

rección General ha resuelto autorizar a los Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza, y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar en el mes de marzo, a la que podrán acogerse los alumnos oficiales y libres que tengan una o dos asignaturas pendientes de cursos anteriores que sean de final de grado o carrera.

Sevilla, 27 de febrero de 1991.- El Director General, Francisco Martín-Lagos Contreras.

RESOLUCION de 1 de marzo de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se modifica la de 30 de enero de 1991, mediante la cual se hicieron públicas las plantillas de los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Vista la Resolución de la Dirección General de Personal de 30 de enero de 1991 (BOJA de 12 de febrero), por la que se hicieron públicas las plantillas de los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, procede su modificación en el sentido siguiente:

1. PROFESORES NUMERARIOS

	CORDOBA	DONDE DICE DEBE DECIR	
I.F.P. de Montilla 140041 (Pág. 619)		0 1	0 1
(44) Educación Física		P 0	P 1
I.E.S. N° 1 «Alhaken II» 140223 (Pág. 619)		0 1	0 1
(44) Educación Física		P 3	P 1
I.E.S. N° 2 140259 (Pág. 619)		0 0	0 0
(44) Educación Física		P 2	P 1

GRANADA

I.P.F.P. «Luis B. Crespo» 180051 (Pág. 620)		0 3	0 3
(05) Matemáticas		P 4	P 3
I.F.P. de Motril 180075 (Pág. 620)		0 3	0 3
(05) Matemáticas		P 4	P 3
I.F.P. «Valle L.» Dúrcal 180181 (Pág. 620)		0 1	0 1
(14) Tec. Automoción		P 2	P 1
I.P.F.P. «Aynodamar» 180221 (Pág. 620)		0 3	0 3
(10) Dibujo		P 4	P 3

2. MAESTROS DE TALLER

	GRANADA	DONDE DICE DEBE DECIR	
I.F.P. «V. Nieves» 180233 (Pág. 627)		0 4	0 4
(04) Prac. Automoción		P 5	P 4
SEVILLA			
I.P.F.P. 410071 (Pág. 630)		0 9	0 9
(01) Prac. del Metal		P 8	P 9

Sevilla, 1 de marzo de 1991.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se modifica la de 31 de enero de 1991, mediante la cual se hicieron públicas las plazas ocupadas existentes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, así como las plantillas y plazos ocupadas en el de Profesores Agregados de Bachillerato, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vista la Resolución de 31 de enero de 1991, (BOJA de 12 de febrero), por la que se hicieron públicas las plazas ocupadas existentes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, así como las plantillas y plazas ocupadas en el de Profesores

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 20 de febrero de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 261/91).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa, las obras que a continuación se especifican:

Edificación de 24 vvdas. en Cuevas del Becerro (Málaga).
Expte.: MA-89/110-V.
Presupuesto contrata: 142.358.850 Ptas.
Plazo de ejecución: 18 meses.
Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría e.
Fianza provisional: 2.847.177 Ptas.

Edificación de 36 vvdas. en Camas (Sevilla).
Expte.: SE-89/210-V.
Presupuesto contrata: 186.202.841 Ptas.
Plazo de Ejecución: 24 meses.
Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría e.
Fianza provisional: 3.724.057 Ptas.

Edificación de 34 vvdas. en Palas de la Frontera (Huelva).
Expte.: H-89/780-V.
Presupuesto contrata: 155.568.068 Ptas.
Plazo de Ejecución: 16 meses.
Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría e.
Fianza provisional: 3.111.361 Ptas.

Exposición del expediente: Los Proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadro Resumen y de Características y demás documentación, estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial de Málaga, Sevilla y Huelva (respectivamente), durante el plazo de presentación de proposiciones de diez o trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 9 de abril de 1991, a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plz. de la Contratación 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalada en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales, siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

SOBRE N. 1 «Documentación Administrativa». Los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

SOBRE N. 2 «Criterios Objetivos para la Admisión Previa». Los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

SOBRE N. 3 «Proposiciones Económicas». Con arreglo al modelo que se adjunta como Aneja 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 22 de abril de 1991 a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y

Prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Declaración de urgencia: El contrato de las obras de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Fecha de envío al D.O.C.E.: Cuatro de marzo de 1991.

Sevilla, 20 de febrero de 1991.- El Director General, Ignacia Mora Roche.

RESOLUCION de 21 de febrero de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 262/91).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa, las obras que a continuación se especifican:

Edificación de 23 vvdas. en Cañete La Real (Málaga).
Expte.: MA-88/350-V.
Presupuesto contrata: 128.136.707 Ptas.
Plazo de ejecución: 18 meses.
Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría e.
Fianza provisional: 2.562.734 Ptas.

Edificación de 25 vvdas. en Jabalquinta (Jaén).
Expte.: J-90/030-V.
Presupuesto contrata: 128.460.438 Ptas.
Plazo de Ejecución: 15 meses.
Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría e.
Fianza provisional: 2.569.209 Ptas.

Edificación de 15 vvdas. en Hornachuelos (Córdoba).
Expte.: CO-89/030-V.
Presupuesto contrata: 77.785.976 Ptas.
Plazo de Ejecución: 20 meses.
Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría D.
Fianza provisional: 1.555.720 Ptas.

Edificación de 25 vvdas. en Benalup de Sidonia (Cádiz).
Expte.: CA-90/010-V.
Presupuesto contrata: 111.451.453 Ptas.
Plazo de Ejecución: 16 meses.
Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría e.
Fianza provisional: 2.229.030 Ptas.

Edificación de 12 vvdas. en Pza. Ramón y Cajal de Baena (Córdoba).
Expte.: CO-90/010-V.
Presupuesto contrata: 76.815.693 Ptas.
Plazo de Ejecución: 20 meses.
Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría e.
Fianza provisional: 1.536.314 Ptas.

Edificación de 18 vvdas. en Guéjar-Sierra (Granada).
Expte.: GR-88/780-V.
Presupuesto contrata: 110.694.786 Ptas.
Plazo de Ejecución: 18 meses.
Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría e.
Fianza provisional: 2.213.896 Ptas.

Exposición del expediente: Los Proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadro Resumen y de Características y demás documentación, estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial de Málaga, Jaén, Córdoba, Cádiz y Granada (respectivamente), durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 3 de abril de 1991, a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plaza de la Contratación 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sito en Plz. de la Contratación 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridas no obstante diez días naturales, siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

SOBRE N. 1 «Documentación Administrativa». Los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

SOBRE N. 2 «Criterios Objetivos para la Admisión Previa». Los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

SOBRE N. 3 «Proposiciones Económicas». Con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 16 de abril de 1991 a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y Prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Declaración de urgencia: El contrato de las obras de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 21 de febrero de 1991.- El Director General, Ignacio Mora Roche.

RESOLUCION de 22 de febrero de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 263/91).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa, la obra que a continuación se especifica:

Edificación de 50 vvdas. en Campillos (Málaga).
Expte.: MA-89/050-V.
Presupuesto contrato: 325.947.873 Ptas.
Plazo de ejecución: 24 meses.
Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría e.
Fianza provisional: 6.518.957 Ptas.

Exposición del expediente: Los Proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadro Resumen y de Características y demás documentación, estarán expuestas para su examen en la Delegación Provincial de Málaga, durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 9 de abril de 1991, a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plaza de la Contratación 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sito en Plz. de la Contratación 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridas no obstante diez días naturales, siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

SOBRE N. 1 «Documentación Administrativa». Los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

SOBRE N. 2 «Criterios Objetivos para la Admisión Previa». Los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

SOBRE N. 3 «Proposiciones Económicas». Con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 22 de abril de 1991 a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y Prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Declaración de urgencia: El contrato de las obras de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Fecha de envío al D.O.C.E.: Cuatro de marzo de 1991.

Sevilla, 22 de febrero de 1991.- El Director General, Ignacio Mora Roche.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

CONCURSO (PP. 158/91).

Objeto. El suministro de alimentos cocinados para el Hospital Psiquiátrico de Miraflores.

Tipo de licitación. Se fija como tipo de licitación máximo la cantidad de 82.500.000 ptas., que se abonará con cargo al Presupuesto vigente.

Plazos. La duración del contrato será de un año a contar desde la fecha de adjudicación.

Fianzas. Provisional: 910.000 ptas.

Definitiva: 6% del primer millón, 4% de los cuatro millones siguientes, 3% de los cinco siguientes y 2% del resto.

Presentación de proposiciones. En el Registro General de Entrada de la Corporación, en horas de nueve a trece, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura. A las doce horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que éste sea sábado, en cuyo caso la apertura de plicas tendrá lugar el día siguiente hábil.

Documentación a presentar. La que consta en los pliegos de condiciones que, en unión del expediente administrativo, pueden ser examinados por los concursantes todos los días laborables, durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina, en los Servicios Generales, Negociada de Contratación, sito en Avda. de la Constitución 24, Pasaje de los Seises, planta 1, en Sevilla.

Reclamaciones. Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia podrán interponerse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones Técnicas, conforme a lo prevenido en el art. 122 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, produciéndose en ese caso el aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Ofertas. Los licitadores ofertarán precio de la pensión completa mensual con arreglo al baremo que figura en el Pliego de Condiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don.
vecino de
con domicilio en
calle núm.
con D.N.I. núm.
en su propio nombre (o en representación de)
..... enterado del anuncio publicado
en el Boletín Oficial del Estado núm. de fecha
y declarando conocer las bases y condiciones que han de regir en
el Concurso para
las que acepta en todas sus partes, se compromete
a efectuar el suministro de
en los precios fijados en el baremo adjunto (en letras sin céntimos).

FECHA Y FIRMA

Este escrito se dirigirá al Excmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla.

Los gastos de publicación de este anuncio y cuantos origine el Concurso será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 29 de enero de 1991.- El Presidente, Miguel Angel Pino Menchén.

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

ANUNCIO. (PP. 162/91).

De conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno, en sesión de 4 de febrero de 1991, se anuncia el siguiente concurso:

1º Objeto del contrato: Constituye el objeto del concurso la realización de las obras del «Proyecto de construcción de edificio para servicios municipales en San Pedro Alcántara, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental Sr. Herezuelo Rodríguez».

2º Plazo del contrato: Las prestaciones objeto del contrato se recibirán provisionalmente en el plazo de dieciocho meses, contado a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva.

La recepción definitiva se realizará transcurrido un año desde la recepción provisional, tiempo que servirá de plazo de garantía.

3º Precio del contrato: Se señala como precio máximo de licitación del contrato la suma de 122.640.689 ptas.

4º Pago: El pago se efectuará por el Ayuntamiento, contra certificaciones expedidas por el Técnico Director de las obras y aprobadas por la Comisión de Gobierno, con cargo a los fondos existentes para la financiación de esta obra.

5º Pliego de condiciones: Estón de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las 10 a las 13 horas.

6º Garantía provisional: La proposición irá acompañada del recibo acreditativo de haber prestado la garantía provisional de 693.203 ptas. La fianza podrá ser constituida en cualquiera de las formas admitidas por el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

7º Garantía definitiva: El adjudicatario vendrá obligado a prestar la garantía definitiva que corresponda de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiéndose constituir en aval bancario.

8º Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá estar lacrado y precintado, y en el que figurarán: «Proposición para tomar parte en la licitación convocada por el Ayuntamiento de Marbella para contratar las obras del proyecto de construcción de edificio para servicios municipales en San Pedro Alcántara», en la Secretaría de este Ayuntamiento -Sección 2ª, Negociado de Obras y Servicios Municipales-, de las diez a las trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación de este anuncio en cualquiera de los siguientes boletines: BOE; BOJA y BOP, conforme al siguiente modelo:

D.
 mayor de edad, de estado
 de profesión
 vecino de
 con domicilio en
 con D.N.I. núm. expedido en
 el día de de, en nombre propio
 (o en representación de
 con domicilio en)
 hace constar:

1. Que solicita su admisión a la licitación convocada por el Ayuntamiento de Marbella para contratar las obras del Proyecto de Construcción de edificio para servicios municipales en San Pedro Alcántara».

2. Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ni ninguna otra prevista en las disposiciones vigentes que regulan subsidiariamente la contratación en el ámbito de la Administración Local; que se halla al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el art. 2º del Real Decreto 1462/1985 de 3 de abril; que no está incurso en algunos de los supuestos a que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre de la Administración del Estado y Ley 5/1984, de 24 de abril de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre incompatibilidades de altos cargos, en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

3. Adjunta el documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de 693.203 ptas.

4. Acompaña los documentos exigidos en la cláusula 7ª del pliego de condiciones.

5. Propone como precio total el de ptas.

6. Acepta plenamente los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas de y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

Marbella, a de de 1991

Firma del licitador

9º Documentos: Los concursantes presentarán, con su proposición los documentos exigidos en la cláusula 7ª del pliego de condiciones económico-administrativas.

Clasificación de los contratistas: Grupo F, categoría C, del subgrupo 1 al 9.

10º Apertura de pliegos: La apertura de pliegos se celebrará en el Ayuntamiento de Marbella, a las doce horas del día siguiente hábil a transcurridos veinte días también hábiles, contados desde la última publicación del anuncio de concurso en cualquiera de estos Boletines: BOE, BOJA y BOP, se considerará inhábil a efectos del acto de apertura de pliegos los sábados, trasladándose la apertura al siguiente día hábil.

Marbella, 5 de febrero de 1991.- El Alcalde.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, sobre la admisión del permiso de investigación Cuenca, núm. 15.962, del término municipal de Alcalá la Real. (PP. 124/91).

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Jaén, hace saber:

Que por D. Angel Cuenca Sánchez, con domicilio en Jaén, Polígono del Valle, sector S, bloque 1º-6º, se solicita el Permiso de Investigación de nueve cuadrículas mineras, para recursos de la Sección C) -hierro (hematites rojas)-, nombrado Cuenca, número 15.962, sito en el término municipal de Alcalá la Real.

Designación por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich son los siguientes:

Vértice: Punta de partida y vértice nº 1
 Paralelo: 37º 25' 40" N
 Meridiano: 3º 54' 20" O

Vértice: Vértice nº 2
 Paralelos: 37º 26' 40" N
 Meridianos: 3º 54' 20" O

Vértice: Vértice nº 3
 Paralelos: 37º 26' 40" N
 Meridianos: 3º 53' 20" O

Vértice: Vértice nº 4
 Paralelos: 37º 25' 40" N
 Meridianos: 3º 53' 20" O

Quedando así cerrado el perímetro de nueve cuadrículas mineras que se solicitan.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», pasado este plazo no se admitirá

oposición alguna, de conformidad con el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 10 de enero de 1991.— El Delegado, Angel G. Menéndez Pérez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4803/AT). (PP. 100/91).

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31

LINEA ELECTRICA

Origen: Cable subterráneo CC.TT. Huerto de la Candesa y Fábrica Chica.
Final: Centro de transformación (entrada y salida)
Término municipal afectado: Motril
Tipo: Subterránea
Longitud en Km.: 2x0,120
Tensión de Servicio: 20 Kv.
Conductores: Al de 1x150 mm² aislamiento 12/20 Kv.
Potencia a transportar: 100 Kva.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Rodríguez Acosta
Tipo: Interior
Potencia: 100 Kva.
Relación de transformación: 20 Kv. ±5%/380-220 Voltios
Procedencia de los materiales: Nacionales
Presupuesto: 4.610.810 ptas.
Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro
Referencia: 4803/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, sita en Granada calle Dr. Guirao Gea s/n. y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 21 de enero de 1991.— El Delegado, P.D. El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Rufino de la Rosa Rojas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de marzo de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de las obras que se citan (5-SE-274).

Obra: 5-SE-274 «Nueva carretera de conexión N-IV/ N-334, por el borde sur de Palmete y polígono El Pino.

Habiendo sido ordenado por la superioridad, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del correspondiente proyecto, que fue declarado de utilidad pública, necesidad de ocupación, por el Consejo de Gobierno, a los efectos que se establecen en el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectadas, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Servicio de Carreteras, Plaza de España, Puerta de Navarra, el día 15 de marzo de 1991 a las 10 horas. Para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias, deberán asistir los interesados personalmente o por medio de opoderamiento notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su

titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno de perito y/o notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días, ante la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Sevilla, domiciliada en C/ O'Donnell, 21, Sección de Expropiaciones, para subsanar errores y complementar datos aclarativos o justificativos de su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 4 de marzo de 1991.— El Delegado.

RELACION QUE SE CITA

- Finca 1
Propietario: J.L. Ternero
- Finca 2
Propietario: Vereda P. Mingo
- Finca 3
Propietario: Ineco
- Finca 4
Propietario: MOPU
- Finca 5
Propietario: J.L. Ternero
- Finca 6
Propietario: P. Industrial
- Finca 7
Propietario: Vereda P. Mingo
- Finca 8
Propietario: Ayuntamiento
- Finca 9
Propietario: Gabriel Rojas
- Finca 10
Propietario: Naves Gardy
- Finca 11
Propietario: Antonio Portichuela Acosta y Antonio Bermúdez Salas
- Finca 12
Propietario: Pavimentos del Sur
- Finca 13
Propietario: Vereda P. Mingo
- Finca 14, 15, 17
Propietario: Gabriel Rojas
- Finca 16
Propietario: Antonio y Apolonio Castro
- Finca 17A
Propietario: Rafael Bueno Romero
- Finca 18.1
Propietario: María Patrocinio Torres Calvi
- Finca 18.2
Propietario: Amalia Calvi Pruna
- Finca 19, 20, 22
Propietario: Patrocinio Calvi Pruna
- Finca 21
Propietario: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Finca 24
Propietario: Comunidad Regantes Valle Inferior
- Finca 26
Propietario: Manuel Ruiz Reyes
- Finca 27
Propietario: Ayuntamiento
- Finca 28
Propietario: Copeal, S.A. Laboral

- Finca 29
Propietario: Antonio Fernández Seguro
- Finca 29'
Propietario: María Castro González
- Finca 30
Propietario: José González Pérez
- Finca 31
Propietaria: María Sánchez Gómez
- Finca 32.1.
Propietario: José Sayago Alonso
- Finca 32.2.
Propietaria: Manuel Pérez Marchena
- Finca 32.3.
Propietario: José Tirado Marchena
- Finca 32.4.
Propietario: Antonio Borragán Carrasco
- Finca 32.5.
Propietario: Juan Esquibel Sabarido
- Finca 32.6.
Propietario: Mármoles Betis, S.A.
- Finca 32.7.
Propietario: Juan Tirado Mantesinos
- Finca 32.8.
Propietario: José Mármol Aguilar
- Finca 33
Propietario: Manuel Montero Aguirre
- Finca 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 43
Propietaria: Ayuntamiento
- Finca 42
Propietario: Industrias y Confecciones, S.A.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre sustitución de concesiones. (PP. 836/90).

Asunta: Sustitución de concesiones al amparo de la Disposición Transitoria 2ª de la LOTT y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 6 de febrero de 1989.

Peticionario: Maresana, Sdad. Coop. Lmtada.

Expediente: EC-JA-122

Denominación del servicio: Fuentes de Cesno a Loja con Hijuelas.

Se llama expresamente a:

La Excm. Diputación Provincial de Granada.

Las Ayuntamientos de Algarinejo, Laja, Montefrío, Huétar Tajar y Fuentes de Cesno.

Las Asociaciones y Agrupaciones Empresariales que puedan estar interesadas.

Los Centrales Sindicales de CC.OO. y U.G.T.

Las Asociaciones de Usuarios y Consumidores de Andalucía.

Los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que exploten itinerarios con algún punto de contacto con el solicitada.

Cuanto tengan interés en el asunto.

Plazo: treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo memoria y planos pueden ser examinados en horas de oficina en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, sito en Granada, Avda. de Madrid núm. 7 3ª planta.

Los llamados expresamente podrán aducir lo que estimaren procedente y, en su caso, harán constar el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

El Delegado, Rafael Salcedo Balbuena.

Según Orden de 24.8.88 (BOE del 30) y posterior Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 13.12.88 (BOE núm. 10, del 12.1.89), se hace pública el extrovia de Título de Bachiller de Doña Gemma María Sánchez Gil expedido por el órgano competente con fecha 3 de abril de 1989, libro 5, folio 181 y número 3.787.

Ubrique, 16 de enero de 1991.- El Director, Juan Caronel Reguera.

222ª. COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO de subasta de armas. (PP. 183/91).

A las 9,00 horas del día 25 de marzo de 1991, se celebrará Subasta de Armas, modalidad pliego cerrado, en dependencias 222ª. Comandancia Guardia Civil, sito Avda. Medina Azahara núm. 2 (Córdoba).

Escopetas: 219
Carabinas: 85
Pistolas: 85
Revólveres: 18
Rifles: 9
Subfusil: 1
Trabuco: 1
Total lotes: 381

Las armas a subastar estarán expuestas al pública en dicha Jefatura, durante los días 18, 20, 21, 22 y 23 del citado mes en horas de 9 a 14, así como pliego de condiciones. Las ofertas se admitirán hasta las 13,00 horas del día 23 del mes reseñado.

Córdoba, 6 de febrero de 1991.- El Teniente Coronel Primer Jefe, Carlos González Lamelas.

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

TIPOS de referencia. (PP. 258/91).

De acuerdo con el procedimiento de elaboración efectuado por la Confederación Española de Cajas de Ahorro, que consta en Escritura Pública elevada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Antonio Pérez Sanz, y según los cálculos descritos en acta elevada o Escritura Pública ante el mismo Notario, se comunica que los tipos activo y pasivo de referencia de los Cajas de Ahorro confederados, correspondientes al mes de enero de 1991, son los siguientes:

- a) Tipo activo de referencia: 16,000 por 100
b) Tipo pasivo de referencia: 9,750 por 100

La serie de los doce últimos meses para los tipos referidos es la siguiente:

Año: 1990
Mes: Febrero
Tipo de referencia (en porcentaje):
Activo: 15,000
Pasivo: 9,250

Mes: Marzo
Tipo de referencia (en porcentaje):
Activo: 15,250
Pasivo: 9,375

Mes: Abril
Tipo de referencia (en porcentaje):
Activo: 15,375
Pasivo: 9,500

Mes: Mayo
Tipo de referencia (en porcentaje):
Activo: 15,500
Pasivo: 9,625

IB. NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS

ANUNCIO de extrovia de título de Bachiller. (PP. 85/91).

Mes: Junio
 Tipo de referencia (en porcentaje):
 Activo: 15,500
 Pasivo: 9,625

Mes: Julio
 Tipo de referencia (en porcentaje):
 Activo: 15,625
 Pasivo: 9,625

Mes: Agosto
 Tipo de referencia (en porcentaje):
 Activo: 15,625
 Pasivo: 9,625

Mes: Septiembre
 Tipo de referencia (en porcentaje):
 Activo: 15,625
 Pasivo: 9,625

Mes: Octubre
 Tipo de referencia (en porcentaje):
 Activo: 15,625
 Pasivo: 9,625

Mes: Noviembre
 Tipo de referencia (en porcentaje):
 Activo: 15,875
 Pasivo: 9,625

Mes: Diciembre
 Tipo de referencia (en porcentaje):
 Activo: 16,000
 Pasivo: 9,625

Año: 1991
 Mes: Enero
 Tipo de referencia (en porcentaje):
 Activo: 16,000
 Pasivo: 9,750

En lo que se refiere a plazos, la base de cálculo de los tipos de referencia activos de las Cajas de Ahorros, es el conjunto de tipos aplicados en las operaciones libres de esta naturaleza por plazo de un año y menos de tres. Para los de pasivo se toman los tipos aplicados a operaciones a plazo igual o superior a un año e inferior a dos.

Sevilla, 4 de marzo de 1991.— El Secretario General, Manuel Navarro Palacios.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

ANUNCIO sobre expropiaciones. (PP. 245/91).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1991, aprobó el proyecto modificado de colector de unión de la red de alcantarillado del Polígono de las Quemadas con la de Córdoba y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 17-2 y 19-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, acordó someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados, a fin de que, en el plazo de 15 días, los titulares puedan solicitar la rectificación de posibles errores, o formular las alegaciones que estimen oportunas. El Proyecto de referencia y el plano parcelario se encuentran de manifiesto en la Gerencia Municipal de Urbanismo (Plaza de Colón, n.º 23, de Córdoba), Departamento de Patrimonio, pudiendo examinarse en días hábiles de Oficina, de 9 a 14 horas.

Parcela del Propietario	Longitud	Superficie afectada	
		Temporal m ²	Definitiva m ²
Comunidad de Propietarios Sector I-3. (Pte. Comisión Gestora: D. Teodoro Riezu)	170	3.400	850
M.O.P.U.	60	1.200	300
Excmo. Ayuntamiento	550	11.000	2.750
Manuel Hernández Fonta Maestre	250	5.000	1.250
Andrés Moreno Roldán	150	3.000	750
Hnos. Millán Muñoz (GURIA)	15	300	75
Hnos. Porras de la Fuente ...	250	5.000	2.250
Confederación Hdrgr. del Guadalquivir	20	400	100
Hnos. Porras de la Puente ...	290	5.800	1.450
Santiago Carmona Alvarez (PREBESUR, S.A.)	25	500	125
S.E.P.E.S.	310	9.300	1.550

Córdoba, 25 de febrero de 1991.— El Alcalde, Herminio Trigo Aguilar.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA

ANUNCIO sobre tipos de interés. (PP. 264/91).

Con el objeto de adaptar la publicación de tipos de interés en operaciones de activo o de financiación a lo contenido en la circular 8/90 del Banco de España, a partir del presente, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, aplicará como tipo de interés a 3 años (a los efectos de las operaciones contratadas con anterioridad a la fecha del 22 de junio de 1988), el tipo publicado por CECA para operaciones activas menos un punto, y con carácter subsidiario el del Mercado Hipotecario.

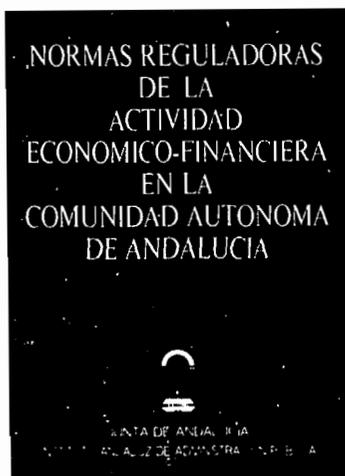
Sevilla, 4 de marzo de 1991.— El Director General.

PUBLICACIONES

Título:

NORMAS REGULADORAS DE LA ACTIVIDAD ECONOMICO-FINANCIERA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Autor: Pablo López Villegas

**Contenido:**

- Recopilación concordada de normas jurídicas que regulan la actividad económico-financiera de la Administración Autonómica.
- Índice normativo por orden cronológico y por rango.
- Índice analítico.
- Un volumen de 506 páginas.
- Formato: 120 x 170 mm.

Realización: Instituto Andaluz de Administración Pública.

Edita y distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA.

PVP: 2.500 ptas. (IVA incluido).

Venta: En librerías.

Depósito Legal: SE-1118-1989.

ISBN: 84-7595-059-0

NOVEDAD

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1991

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas. (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 8.370 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 5.580 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.790 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
- 4.3. NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 4.4. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.